

México, Distrito Federal a trece de noviembre de dos mil doce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Francisco Javier Covarrubias Enriquez, Titular del Área de Quejas Y Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control y representante suplente del C. Juan Carlos Luna Velázquez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100008612**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100008612, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud:

“Expediente relacionado con el permiso de cogeneración de energía eléctrica de número E/914/COG/2012 otorgado por la CRE. Se solicita el expediente completo, desde su integración y todos los anexos que fueron presentados.”

Otros datos para facilitar su localización.

El permiso fue otorgado en términos de la Resolución RES/003/2012 de fecha 12 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el diecisiete de septiembre de dos mil doce a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables la solicitud de información, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha doce de octubre de dos mil doce, se recibió el oficio DGEER/081/2012 suscrito por el titular de la Unidad Administrativa, Dr. Alejandro Peraza García, mediante el cual informó que requería ampliar el plazo de respuesta por un período igual al original, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que se trata de un volumen considerable de documentos, y con el objeto de realizar la clasificación de cada uno de los elementos que componen la información requerida por el solicitante de forma correcta. Por lo anterior, previa autorización del Comité de Información, con esa misma fecha se le informó al solicitante a través del sistema INFOMEX, la ampliación del plazo, con el fundamento y motivos manifestados por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables. -----

CUARTO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil doce se recibió de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables el oficio DGEER/095/2012, para dar a conocer lo siguiente:

(...)

El artículo 3, fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece como una de las atribuciones de la Comisión, otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

A efecto de atender su solicitud, se hace entrega de la versión pública del expediente solicitado, ya que el original contienen información confidencial, clasificada como tal con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se informa también que en los mismos, existen documentos con los que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y que contienen datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los datos personales que obren en una fuente de acceso público únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. Así lo dispone el Criterio 00013-09 emitido por el IFAI, mismo que puede ser consultado en <http://www.ifai.gob.mx/Criterios>. Con ello se da cumplimiento a las obligaciones de protección de datos personales, al remitir al solicitante a la fuente de acceso público, conforme lo dispone el artículo 42 de la ley en la materia.

Lo anterior, atiende la solicitud de información 1811100008612 del Sistema "Infomex" del Gobierno Federal en comento y fue revisado en sus aspectos legales por la DGAJ. (...)

[Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de las dos versiones públicas, correspondiente al expediente de la solicitud permiso E/914/COG/2012 y todos sus anexos. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, los expedientes solicitados contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Por otra parte, en el caso de los documentos que fueron entregados por el permisionario y que obran en un registro público, la Unidad Administrativa se ha limitado a citar la referencia para su localización en dicho registro, en apego al Criterio 00013-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la elaboración de la versión pública propuesta por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

(...)

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Criterio 00013-09 del Pleno del IFAI.

Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público.

(...)

V. Este Comité revisó la propuesta de versión pública señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y*

entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006-.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación parcial del expediente, así como el acceso a la información requerida mediante una versión pública del expediente**, presentado por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, para ser entregada al solicitante mediante INFOMEX.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

Notifíquese.

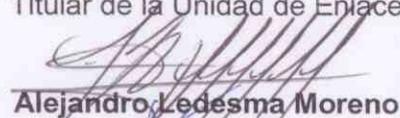
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía:

Presidente del Comité de Información



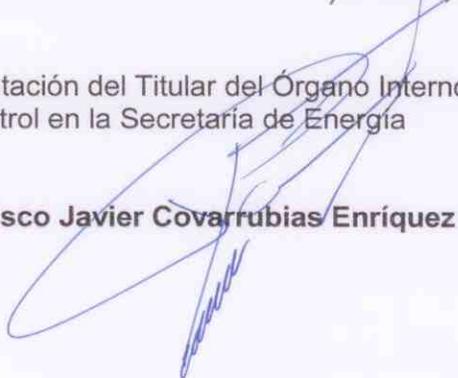
José María Lujambio Irazábal

Titular de la Unidad de Enlace



Alejandro Ledesma Moreno

En representación del Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442



4234

C/2 carpetas

2011 AUG -2 PM 6:39

México, D.F., a 15 de Julio de 2011

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente de la
Comisión Reguladora de Energía



Asunto: Solicitud de permiso de cogeneración

Estimado Ing. Salazar:

En nombre de mi representada, solicito a esta Comisión un permiso de cogeneración de energía eléctrica.

Anexo a la presente estoy enviando el formato de solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica, CRE-DGE-002, debidamente firmado y requisitado, así como el comprobante del pago de derechos.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



CRE
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____ Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

R.F.C. TCO080703SE7

2011 MAY -2 PM 6:39



I.2 Domicilio

Calle Prolongación Paseo de la Reforma	Núm. Exterior 2977	Núm. Interior NC
Colonia Cuajimalpa	Código postal 05000	
Población Cuajimalpa	Municipio o delegación Cuajimalpa	Entidad federativa Distrito Federal
Teléfono con clave (55) 56265358	Fax con clave LADA (55) 56265355	Correo electrónico ripoll@igsa.com.mx

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
NC	NC	NC	NC	Comercio	09/09/2008	0387286

I.4 Nombre del representante legal

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle Prolongación Paseo de la Reforma	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia Cuajimalpa	Código postal NC	
Población Cuajimalpa	Municipio o delegación Cuajimalpa	Entidad federativa Distrito Federal
Teléfono con clave LADA (55) 56265358	Fax con clave LADA (55) 56265355	Correo electrónico ripoll@igsa.com.mx

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? Sí No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada. Pública Reservada Confidencial

**Un renglón eliminado.
Fundamento: Art. 18 fracc. II
LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**

Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
San Nicolás	18-A	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial Tlaxcoipan	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 56265358	(55) 56265355	ripoll@igs.com.mx

II.2 Capacidad de generación máxima bruta

28.0 condiciones ISO MW

II.3 Generación anual estimada

233.0 GWh

III. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo	Gas natural	NC
Consumo*	71'766,493	NC
Poder calorífico bajo**	35,420	NC
Costo***	2.823	NC
Nombre de la fuente	Consortio Mexi-Gas, S.A. de C.V.	NC
Medio de transporte	Gasoducto	NC

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año **Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton ***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.
Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

SI X NO

IV. SERVICIOS SOLICITADOS AL SUMINISTRADOR

	Respaldo a la central de generación	Requerimientos de capacidad y energía complementaria	Servicio de transmisión
Capacidad (MW)	NC	11.136	6.0
Energía (GWh/año)	NC	4.9	49.9

	Por día típico (MWh/día)	Por mes (GWh/mes)	Por año (GWh/año)
Excedentes	NC	NC	NC
Tipo: (Firme o sujeto a disponibilidad)	NC	NC	NC

Un renglón eliminado.
Fundamento: Art. 18 fracc. II
LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales



Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración) (ver anexos del punto V)

Número	Nombre, denominación o razón social
1	CPIngredientes, S.A. de C.V.

OK

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
San Nicolás	18-A	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial Tlaxcolpan	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5333-5000	(55) 5333-5032	juan.orozco@cpimex.com

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	14.0	116.5
Por parte del suministrador	11.136	4.9

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado.
Fundamento: Art. 18 fracc. II
LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración _____

Fecha: 01/08/2011

Nombre y Firma

 <p>COMISION REGULADORA DE ENERGIA</p>	<p>Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica</p>
--	---

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
3	Pedro Antonio Ripoll Vidal

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Loma Bonita	155	NC
Colonia	Código postal	
Lomas de Vista Hermosa	05100	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Cuajimalpa	Cuajimalpa	Distrito Federal
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5626-5358	(55) 5626-5358	ripoll@igsa.com.mx

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	0.025	0.009
Por parte del suministrador	0.025	0.009

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado.
Fundamento: Art. 18 fracc. II
LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración

Fecha: 01/08/2011

	Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica
---	--

DX

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
2	Enmex, S.A. de C.V.

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Río Lerma	228	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial San Nicolás	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5565-5999	(55) 5390-4826	pboyer@enmexsa.com.mx

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	2.0	16.6
Por parte del suministrador	1.779	0.779

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

**Un renglón eliminado.
Fundamento: Art. 18 fracc. II
LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración _____

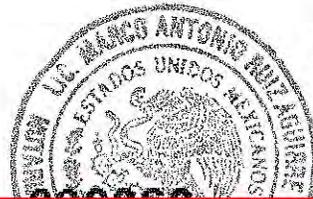
Fecha: 01/08/2011

NOTARIAS ASOCIADAS

229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL



Escritura pública número 39,625 del 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal
Escritura eliminada. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público





NOTARIAS ASOCIADAS

229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ

NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

Escritura pública número 50,200 del 18 de julio de 2011, pasada ante la fe de del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal
Escritura eliminada. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público



PLAZA : 180
SUCURSAL : 0113
USUARIO : M908995
R.F.C. : TCO080703SE7
NOMBRE : TLALNEPANTLA COGENERACION,S.A.P.I. DE C.V.
FECHA DE PAGO: 2011-07-19 10:43:17
NO. DE OPERACION: 120012006931

PAGINA 1 DE 1

LLAVE DE PAGO: B446857E72

Tres renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
DEPENDENCIA : 35 COMISION REGULADORA DE ENERGIA
CLAVE DE REFERENCIA DEL DPA: 354000426
CADENA DE LA DEPENDENCIA : 00010190003293

ORTE 100,302
CANTIDAD PAGADA 100,302

CADENA ORIGINAL :

||10001=TCO080703SE7|10017=100302|20001=40012|20002=120012006931|40002=2010719|40003=10:43|40008=B446857E72|14704=100302|14708=100302|14720=100302|14733=354000426|14734=00010190003293|30003=000001000007000154131|

SELLO DIGITAL :

sUbHuQhPR1FKpfEYYHNSWVaLYa6h6pwxHKUIEy0qXgntQi2lAw+X6VQ52s
PIg5dJelMiJbIWA6bBpgICvZloCrFFrtphdpTNknDo8GPxBXwnq50QkaR3
dbouVJdy63pcXXGaj2fnLME/Gk0qEpu379ZSQ/bbJKpIy0La3FmKLZI=

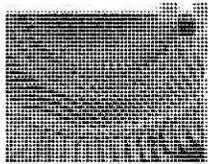
ESTIMADO CLIENTE VERIFIQUE QUE LOS DATOS SEAN CORRECTOS, SOLO EL DIA DEL PAGO ESTAMOS AUTORIZADOS A CORREGIR.

Datos correctos

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

56265358

0713-C4
Bancomer 12
Suc. D. F. 12
18 JUL 11
RECIBO PARA DEPOSITO A
PAGO EN EL BANCO DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 39
L.G.T.O.C
0713-C4
0713-C4



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 1 de Agosto de 2011

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Estimado Dr. Peraza:

Asunto: Cambio de modalidad.

Por este medio quiero me permito notificar a esta Comisión Reguladora de Energía, que el pasado 18 de Julio de 2011, mi representada cambió la modalidad de Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., a Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., por lo que mucha de la información anexa a la solicitud de permiso de cogeneración hace referencia a Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V.

Por lo anterior y dado el reciente cambio mencionado, solicito a esa Comisión lo tome en cuenta con la finalidad de que el procedimiento administrativo iniciado no se vea afectado.

Sin más por el monto aprovecho para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18
fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 1 de Agosto de 2011

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables de la
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Estimado Dr. Peraza:

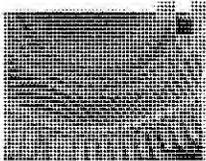
Asunto: Dirección de la planta de cogeneración.

Bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar que la planta generadora de energía eléctrica, propiedad de Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., objeto de la presente solicitud de permiso, se encontrará ubicada en Calle San Nicolás, No. 18-A, Fracc. Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, independientemente de otras direcciones que aparecen en los documentos presentados como anexos de la presente solicitud de permiso.

Algunas de estas direcciones son:

- La escritura de compraventa 40,708, 31 DE Agosto De 2006, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público Número Ochenta y Cinco del Estado de México, mediante la cual CPIngredientes, S.A. de C.V., adquiere el predio donde se encontrarán las instalaciones de Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., define su ubicación en Calle San Nicolás, Número Dieciocho, en el Fraccionamiento Industrial San Nicolás, en Tlalnepantla, Estado de México.
- El contrato de comodato celebrado entre CPIngredientes, S.A. de C.V. y Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., menciona su ubicación en Calle San Nicolás 18_A, Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, 54030, Estado de México, México.
- La Licencia de Uso de Suelo, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, menciona su ubicación en Calle San Nicolás, Número Oficial 18-A, Lote 2, Fracc. Industrial Tlaxcolpan.
- El recibo de la CFE por la prestación del servicio público de energía eléctrica en el predio donde se encontrará la planta industrial de Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., que en su momento firmará el contrato de interconexión correspondiente, describe la ubicación del suministro como sigue:

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18
fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

CPINGREDIENTES SA DE CV PROD A
ROBERTO FULTON 61
AV RIO LERMA
SAN NICOLAS TLACOLPAN
TLALNEPANTLA, MEX.

Esta dirección permite a la CFE identificar el sitio donde se presta el servicio público de energía eléctrica actualmente a CPIngredientes, S.A. de C.V., facilitándole la ubicación de los circuitos de donde se alimentan y el control interno de sus facturaciones.

Las aclaraciones anteriores se realizan con la finalidad de evitar confusiones en la ubicación que tendrá de la central generadora, así como el lugar donde será instalada la central de generación y agilizar el procedimiento administrativo iniciado por Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

Sin más por el monto aprovecho para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18
fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 1 de Agosto de 2011

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Autorización al Sr. Ing. Ramón Sandoval Peña.

Estimado Dr. Peraza:

Por este medio autorizo al Sr. Ingeniero Ramón Sandoval Peña, para que, en nombre de mi representada, recoja en esa Comisión Reguladora de Energía todo tipo de notificaciones, resoluciones y, en su caso, el título de permiso que le sea otorgado a mi representada, como resultado del procedimiento administrativo iniciado con la solicitud del permiso de generación de energía eléctrica para cogeneración. Autorizo a esta Comisión para entregar dicho título de permiso al Sr. Ing. Ramón Sandoval Peña.

Los datos de contacto del Ing. Sandoval, son:

Ing. Ramón Sandoval Peña

Cuatro renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 1 de Agosto de 2011

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Estimado Dr. Peraza:

Asunto: Uso de la energía eléctrica generada.

Por medio de la presente me dirijo a esta Comisión Reguladora de Energía, para manifestarle bajo protesta de decir verdad, que el domicilio del suscrito en donde, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica, utilizará energía eléctrica generada por Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., es el siguiente:

Calle: Loma Bonita 155
Colonia: Lomas de Vista Hermosa
Ciudad: México, D.F.
Delegación: Cuajimalpa
C.P. 05100

La aclaración anterior es con la finalidad de evitar confusiones y evitar retrasos en el procedimiento administrativo iniciado por mi representada, dado que el recibo de la CFE, ubica el punto de suministro del servicio público de energía eléctrica, como:

MA DE L MTZ C
RET LOMA BONITA 155
ALVARO OBREGON, D.F.
C.P. 05100

Sin más por el monto aprovecho para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG.
Motivación: Información confidencial, datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

SH CP
SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
RVP581130PP4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PEDRO ANTONIO RIPOLL VIDAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
RVP581130HDFPDD03

FOLIO
A1156372



DF-20/11/2007-R +IU8q1WyTB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PEDRO ANTONIO RIPOLL VIDAL

DOMICILIO
LOMA BONITA 155 LOMAS DE VISTA HERMOSA DISTRITO FEDERAL 05100

CLAVE DEL R.F.C **RVP581130PP4**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **RVP581130HDFPDD03**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Servicios de consultoría en administración**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN - FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-01-1988**

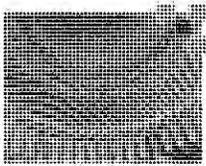
OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
3	Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	21-08-1997
30	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
31	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	31-03-2002
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	20-11-2007	RF20076251322
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	20-11-2007	RF20076251666

Fecha de Impresión: 20 de Noviembre de 2007
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

SH508N8DPJ6zO/drom+2x4kmmJ0zFTEIaci2)TRc8nM8N/a1320De6qX3AdzKD7tS0BwPFefHqAeU7EW5rXTIL5L7VGsJKLbRz80QEN!1MbfplmopTUIJw5xqOGE
 rR/12RkfsMmHgtc3+hdyFBETzo0nSXCQDnjF0ca4UsNLLeE=



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México DF. a 29 de Julio de 2011.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

A quien corresponda:

Por medio de la presente certifico en mi carácter de Apoderado, que hago constar en la escritura pública No. 50,200 otorgada ante la fe del Notario Publico No. 242, Lic. Roberto Garzón Jiménez, del Distrito Federal, de fecha 18 de Julio de 2011 y con folio mercantil en el Registro Publico de la Propiedad 0387286, confirmo que las empresas ENMEX SA de CV y CPIngredientes SA de CV, son socios con una acción cada uno

Con base en lo anterior, cabe señalar que dichas acciones han quedado registradas en el libro de accionistas correspondiente y se encuentran libres de gravamen.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc.
II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial,
datos personales

PEDRO ANTONIO RIPOLL VIDAL
APODERADO

Contrato de compraventa de acciones de "Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., con las condiciones que en el mismo se establecen, que celebran Enmex SA de CV, representada por el Ingeniero Fernando Carlos Manuel Puig Guerrero, por su propio derecho, por una primera parte, a quien se le denominará en este instrumento como "**el comprador**"; y por una segunda parte, Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V representado por el Ingeniero Santiago Paredes Tirado, parte a la que se denominará "**el vendedor**" en el texto de este Contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

"**El Vendedor**" declara que es legítimo propietario de 1 acción nominativa ordinaria emitidas por "Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), la cual se encuentra totalmente liberada y sin gravamen ni limitación alguna que impida su libre circulación; para los efectos de este Contrato, al total de las acciones mencionadas únicamente se denominará como "**El Paquete de Acciones**".

Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V. es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la escritura 39,625 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaria N° 242 del Distrito Federal.

Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., no tiene deudas con ninguna empresa privada ni del sector financiero, así como tampoco las tiene con Personas Físicas o con sus accionistas, ha venido cumpliendo fielmente con sus obligaciones fiscales federales y por esta razón se encuentra al corriente del pago de contribuciones y de presentación de declaraciones y manifestaciones al fisco federal y a las autoridades hacendarías locales del Distrito Federal.

"**El Comprador**" declara lo siguiente:

Enmex, S.A. de C.V. es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la escritura 13,263 de fecha 6 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Pablo Gonzalez Vazquez, titular de la Notaria N° 35 de Zapopan Jalisco.

Para efectos de este Contrato las partes están de acuerdo en suscribir las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Por el presente Contrato y bajo las condiciones en él establecidas, "**El Vendedor**" vende y "**El Comprador**" compra "**El Paquete de Acciones**" por un precio de contado en la cantidad señalada en la cláusula siguiente; la propiedad de "**El Paquete de Acciones**" se trasmite libre de todo tipo de gravámenes y limitaciones de dominio.

Segunda.- “El Comprador”, paga a “El Vendedor” un importe de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), mediante entrega de un cheque a nombre de Grupo Industrial Igsa SA de CV.

El presente contrato se firma por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de Julio de 2011.

Vendedor

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Grupo Industrial IGSA SA de CV
Representada por:
Ing. Santiago Paredes Tirado

Comprador

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

ENMEX SA DE CV
Representada por:
Ing. Fernando Carlos Manuel Puig
Guerrero

Escritura pública número 13,263 del 6 de noviembre de 2002, pasada ante la fe de del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 25 de Zapopan, Jalisco.
Escritura eliminada. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público

Contrato de compraventa de acciones de "Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., con las condiciones que en el mismo se establecen, que celebran CPIngredientes SA de CV, representada por el Señor Enrique Miguel Vergara Castillo, por su propio derecho, por una primera parte, a quien se le denominará en este instrumento como "**el comprador**"; y por una segunda parte, Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V representado por el Ingeniero Santiago Paredes Tirado, parte a la que se denominará "**el vendedor**" en el texto de este Contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

"El Vendedor" declara que es legítimo propietario de 1 acción nominativa ordinaria emitidas por "Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), la cual se encuentra totalmente liberada y sin gravamen ni limitación alguna que impida su libre circulación; para los efectos de este Contrato, al total de las acciones mencionadas únicamente se denominará como "**El Paquete de Acciones**".

Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V. es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la escritura 39,625 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaria N° 242 del Distrito Federal.

Tlalnepantla Cogeneración, S.A. de C.V., no tiene deudas con ninguna empresa privada ni del sector financiero, así como tampoco las tiene con Personas Físicas o con sus accionistas, ha venido cumpliendo fielmente con sus obligaciones fiscales federales y por esta razón se encuentra al corriente del pago de contribuciones y de presentación de declaraciones y manifestaciones al fisco federal y a las autoridades hacendarías locales del Distrito Federal.

"El Comprador" declara lo siguiente:

CPIngredientes, S.A. de C.V. es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la escritura 1,572 de fecha 7 de Enero de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, titular de la Notaria N° 34 del Municipio de Zapopan Jalisco.

Para efectos de este Contrato las partes están de acuerdo en suscribir las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Por el presente Contrato y bajo las condiciones en él establecidas, "**El Vendedor**" vende y "**El Comprador**" compra "**El Paquete de Acciones**" por un precio de contado en la cantidad señalada en la cláusula siguiente; la propiedad de "**El Paquete de Acciones**" se trasmite libre de todo tipo de gravámenes y limitaciones de dominio.

Segunda.- “El Comprador”, paga a “El Vendedor” un importe de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), mediante entrega de un cheque a nombre de Grupo Industrial Igsa SA de CV.

El presente contrato se firma por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de Julio de 2011.

Vendedor

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

~~Grupo Industrial IGSA SA de CV~~
Representada por:
Ing. Santiago Paredes Tirado

Comprador

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

~~CP Ingredientes SA de CV~~
Representada por:
Lic. Enrique Miguel Vergara
Castillo

Escritura número 1,621 de fecha 1 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 de Zapopan, Jalisco. Escritura eliminada. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público



LICENCIA DE USO DE SUELO No. 1052/2010

DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:
CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V.
 EN SU CASO NOMBRE DEL PROMOVENTE O REPRESENTANTE LEGAL:
PEDRO RIPOLL VIDAL
 CALLE: **PROL. PASEO DE LA REFORMA, CUAJIMALPA**
 No. **2977** Mz. LT. TEL.

DATOS DEL PREDIO PARA EL CUAL SE OTORGA LA PRESENTE

CALLE: **SAN NICOLAS**
 NUMERO OFICIAL: **18-A** MZ LT **2**
 COLOMIA: **FRACC. INDUSTRIAL TLAXCOLPAN**
 CLAVE CATASTRAL: **092 07 102 14 00 0000**
 SUPERFICIE CONSTRUIDA EN CASO DE EXISTIR: M2
 SUPERFICIE DEL LOTE: **5221.00** M2

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO:

ZONA: **CENTRO URBANO REGIONAL** CLAVE: **CUR**
 USOS(S) DEL SUELO QUE SE AUTORIZA(N): **INSTALACIONES MECANICAS PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA A BASE DE VAPOR**
 DENSIDAD: No. MAXIMO DE VIVIENDAS EN EL LOTE SE PERMITE 1 VIVIENDA POR CADA M2 DE TERRENO
 INTENSIDAD: SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA DENTRO DEL PREDIO: **900.00** M2
 SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION DEL SUELO: **VER NOTA:** % DEL PREDIO = M2
 SUPERFICIE MINIMA LIBRE DE CONSTRUCCION: **VER NOTA:** % DEL PREDIO = M2
 ALTURA MAXIMA DE LAS EDIFICACIONES: **TRES** NIVELES O **21.00** MTS A PARTIR DE **BANQUETA**
 LOTE MINIMO: **500.00** M2 DE SUPERFICIE CON UN FRENTE MINIMO DE **10.00** MTS
 NUMERO MINIMO OBLIGATORIO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:

OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

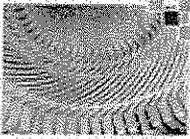
LA PRESENTE LICENCIA SE EMITE CON BASE A LA MODIFICACION AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO No. 81, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008 EN EL PLANO DE ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO CON CLAVE E-2 EL CUAL ES PARTE INTEGRAL DEL PLAN.
 EL PROYECTO DEBERA ADECUARSE AL CUERPO NORMATIVO DE ESTA LICENCIA
 EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LICENCIA TRAERA COMO CONSECUENCIA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y HASTA LA REVOCACION DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 DEBERA DEJAR EL 20% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO COMO AREA LIBRE EN LOS TRES PRIMEROS NIVELES Y A PARTIR DEL CUARTO NIVEL O MAS DE 12.00 METROS DEBERA DEJAR EL 50%
 EL USO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA NO REQUIERE SER SOMETIDO AL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL AUTORIZADO, DE ACUERDO AL OFICIO 224022012/DRVMZNOIR/1429/2010 EMITIDO POR LA RESIDENCIAL LOCAL TLALNEPANTLA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION REGIONAL VALLE DE MEXICO, ZONA NORORIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

AUTORIZACION

AUTORIZA:
ARQ. ALEJANDRO A. TAVARES VELASCO
 Director General de Desarrollo Urbano
 LUGAR DE EXPEDICION: **TLALNEPANTLA DE BAZ**
 FECHA: **28/10/2010** VENCIMIENTO: **28/10/2011**
 COMPROBANTE DE PAGO No. **258664**

ING. ARQ. ALFREDO MIRANDA CASTRO
 Subdirector de Licencias de Construcción y Uso de Suelo
JOSE ACOSTA HERNANDEZ
 Jefe del departamento de Uso del Suelo

FOTO

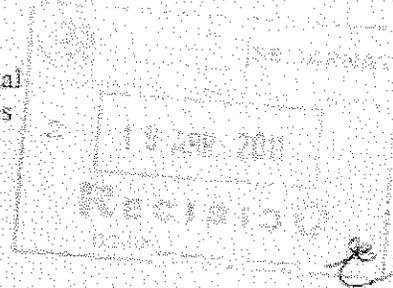


TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma No. 2577 Col. Cuajimalpa, 06000,
México, D.F. Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., 14 de Abril del 2011.

Ing. Eduardo Enrique González,
Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales
Av. Revolución No. 1425
Col Tlacopac, México D.F.
Delegación Alvaro Obregón.
C.P. 01049.



Asunto: Entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, Sector Eléctrico, Modalidad Particular del Proyecto y Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2 denominados "Preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de cogeneración de energía eléctrica de la empresa TLALNEPANTLA COGENERACION, S.A. DE C.V. para el autoabastecimiento de la empresa CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V., en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de México."

Apreciable Ing. Eduardo Enrique González,

Aprovecho el presente escrito para enviarle un cordial saludo y, de igual forma, entregar para su revisión y en su caso aprobación, la Manifestación de Impacto Ambiental, Sector Eléctrico, Modalidad Particular del Proyecto además del Estudio de Riesgo Ambiental denominados "Preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de cogeneración de energía eléctrica de la empresa TLALNEPANTLA COGENERACION, S.A. DE C.V. para el autoabastecimiento de la empresa CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V., en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de México". El proyecto tiene pretendida ubicación en San Nicolás #18 Lote 2, Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan Estado de México, Delegación Tlalnepantla, C.P. 54030

Adjunto a la presente entrego lo siguiente:

1. Documento Original de la Manifestación de Impacto Ambiental
2. Documento Original del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2
3. Tres discos compactos (CDs) con toda la información incluyendo anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F. Tel: 5626 5405 Fax: 5626 5442

4. Tres discos compactos (CDs) con toda la información incluyendo anexos del Estudio de Riesgo Ambiental.
5. Un disco compactos (CDs) con toda la información incluyendo anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental con la leyenda "Consulta al Público".
6. Un disco compactos (CDs) con toda la información incluyendo anexos del Estudio de Riesgo Ambiental con la leyenda "Consulta al Público".
7. Resumen Ejecutivo en documento impreso de la Manifestación de Impacto Ambiental
8. Resumen Ejecutivo en documento impreso del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel dos
9. Informe Técnico del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel dos.
10. Pago de Derechos
11. Carta de Declaración

Agradezco la atención que se le brinde a la información que se está entregando y en espera del Oficio Resolutivo, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc.
II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial,
datos personales**

Pedro Antonio Ripóll Vidal
Representante Legal
TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. DE C. V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 15 de Julio de 2011

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente de la
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Uso de aguas

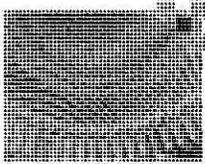
Estimado Ing. Salazar:

Con relación al uso de aguas que se pretenda efectuar en la central de cogeneración de mi representada, manifiesto a esta Comisión, que los procesos involucrados en la generación de la energía eléctrica, con base en turbinas de gas, no la requieren y que el agua de alimentación a las calderas de recuperación de calor para la generación de vapor, será suministrada desde la misma fuente que actualmente alimenta a las calderas convencionales de los establecimientos asociados, con apego a la autorización otorgada por la CNA.

Atentamente

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc.
II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial,
datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 15 de Julio de 2011

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente de la
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Excedentes de energía

Estimado Ing. Salazar:

La presente es con la finalidad de manifestar el compromiso de mi representada, de poner a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de energía eléctrica que, en su caso, se lleguen a generar en la central de cogeneración, objeto de la presente solicitud de permiso.

Atentamente

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc.
II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial,
datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 15 de Julio de 2011

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente de la
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Protección Civil

Estimado Ing. Salazar:

La presente es con la finalidad de manifestar que las instalaciones de mi representada cumplen con las consideraciones de protección civil, así como con los sistemas de seguridad industrial y con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gobernación en esta materia.

Las instalaciones de mi representada, cuentan con brigadas de emergencia y grupos de protección civil, registrados en los comités locales y regionales, coordinados por el Municipio.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc.
II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial,
datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 1 de Agosto de 2011

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Contrato de suministro del servicio público de energía eléctrica.

Estimado Dr. Peraza:

Por este medio quiero manifestar el compromiso de mi representada de modificar o adecuar, en su caso, el contrato de suministro que se tiene actualmente con Comisión Federal de Electricidad, una vez que el permiso de cogeneración solicitado sea notificado y entregado, de tal manera que se satisfagan al 100 % las necesidades de energía eléctrica de mi representada y sea firmado el contrato de interconexión con la CFE.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc.
II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial,
datos personales

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CPI"), REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR ENRIQUE MIGUEL VERGARA CASTILLO Y POR OTRA PARTE, TLALNEPANTLA COGENERACION, S. A DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TLACO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR PEDRO RIPOLL VIDAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El presente Contrato se deriva del Contrato de Servicios de Energía (*Energy Service Agreement*) y celebrado en esta misma fecha entre CPI y TLACO para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central de cogeneración (en lo sucesivo la "Central") y la consecuente prestación por parte de TLACO de los servicios de generación y entrega de energía eléctrica y vapor (en lo sucesivo los "Servicios"), en los términos y condiciones pactados en dicho Contrato de Servicios de Energía (en lo sucesivo el "Contrato de Servicios de Energía").

DECLARACIONES

I. Declara el apoderado de CPI:

I.1 Que CPI es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 1,572, de fecha 7 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Rodríguez Vera, Notario Público número 34 de Zapopan, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil No 648, con fecha 17 de enero de 2005.

I.2 Que CPI le ha conferido las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, como consta en la escritura pública número 3,561, de fecha 4 de julio de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Rodríguez Vera, Notario Público número 34 de Zapopan, Jalisco debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el Folio Mercantil 307-308 y que a la fecha de la celebración del presente Contrato dichas facultades no le han sido restringidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

I.3 Que el objeto social de CPI le permite celebrar el presente Contrato.

I.4 Que CPI es la legítima propietaria del inmueble ubicado calle San Nicolás 18-A, Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, 54030 Estado de México, México, según consta en la escritura pública número 40,708, de fecha 31 agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad se encuentra en trámite. Dicho predio se encuentra adyacente a la Planta Industrial de CPI y una fracción de ese predio con superficie de 1,225m² (mil doscientos veinticinco metros cuadrados) constituye el objeto del presente contrato, (en lo sucesivo el "Sitio"). La totalidad del predio se encuentra libre de toda construcción, gravamen, limitación de dominio y contaminación



ambiental, y del cual tiene la libre posesión y uso del mismo por el periodo necesario para el cumplimiento del presente Contrato. El Sitio se encuentra específicamente descrito en el Anexo A del presente Contrato.

I.5 Que el uso de suelo autorizado de la Planta Industrial de CPI permite llevar a cabo el desarrollo de la Central en los términos del Contrato de Servicios de Energía y que por lo tanto, garantizará a TLACO el uso y posesión pacífica y continua del Sitio, por la vigencia del Contrato de Servicios de Energía y en los términos del presente Contrato.

I.6 Que CPI tiene su domicilio en Roberto Fulton #61, Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, 54030 Estado de México, México.

II. Declara el apoderado legal de TLACO:

II.1 Que TLACO es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 39,625, de fecha 3 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jimenez, Notario Público número 242 del Distrito Federal y actuando como asociado en el protocolo de la notaría 229 del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguilar, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por su reciente otorgamiento.

II.2 Que TLACO le ha conferido las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, como consta en la escritura pública número 39,625, de fecha 3 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jimenez, Notario Público número 242 de Distrito Federal y actuando como asociado en el protocolo de la notaría 229 del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguilar, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por su reciente otorgamiento y que a la fecha de la celebración del presente Contrato dichas facultades no le han sido restringidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Que el objeto social de TLACO le permite celebrar el presente Contrato.

II.4 Que en términos del Contrato de Servicios de Energía, TLACO ha aceptado diseñar, instalar, construir, equipar, operar y mantener (incluyendo el soporte técnico y administrativo) la Central para prestar los Servicios de acuerdo con las características operativas que se establecen en el Contrato de Servicios de Energía, y que para ello es necesario tener el uso pacífico y continuo del Sitio.

II.5 Que TLACO tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma #2977, Col. Cuajimalpa, México D.F. CP 05000.

III. Declaran las Partes conjuntamente, a través de sus respectivos apoderados:

III.1 Que es el deseo de las Partes que CPI dé en comodato el Sitio a TLACO, con la finalidad de que ésta pueda llevar a cabo la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Central para la prestación de los Servicios de conformidad con el Contrato de Servicios de Energía.



III.2 Que como resultado de la celebración del Contrato de Servicios de Energía y el presente Contrato, CPI deberá proveer o será responsable de que se provean ciertos servicios en el Sitio para el desarrollo y operación de la Central, mismos servicios que se describen en el Anexo C del presente Contrato (los "Servicios Comunes").

III.3 Que como resultado de la celebración del Contrato de Servicios de Energía y el presente Contrato, CPI deberá permitir a TLACO ejecutar la construcción, instalación y operación de la Central previo acuerdo con el programa de construcción y coordinación entre las partes para no interferir con la operación de la Planta Industrial de CPI.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las Partes de común acuerdo pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Sujeto a lo establecido en el presente Contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.721 del Código Civil para el Estado de México CPI concede a TLACO gratuitamente el uso pacífico y continuo del Sitio para la construcción, instalación y operación de la Central y la consecuente prestación de los Servicios, para lo cual CPI garantizará la libre posesión y uso pacífico y continuo del Sitio durante toda la vigencia del presente Contrato. TLACO realizará la construcción, instalación y operación de la Central sin que sus actividades intervengan con la operación de la Planta Industrial de CPI.

SEGUNDA. CPI, por medio de este Contrato, otorga a TLACO y/o al personal designado por ésta, el uso irrestricto del Sitio para llevar a cabo la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Central en el Sitio así como de las ampliaciones que en el futuro convengan las partes, de conformidad con el Contrato de Servicios de Energía.

Igualmente CPI, por medio de este Contrato, otorga a TLACO y/o al personal designado por ésta y a los proveedores de TLACO, el derecho de paso por las Instalaciones Industriales, en la medida que ello sea necesario para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Central y la prestación de los Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios de Energía y el presente Contrato, cada una de las Partes del presente Contrato deberá obtener y mantener vigente todos los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales necesarias para llevar a cabo la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Central en el Sitio según corresponda a cada una de ellas.

Asimismo, CPI y TLACO convienen en que el Sitio se recibe en condiciones libres de contaminación ambiental de conformidad con el estudio previamente realizado por CPI el cual se agrega como Anexo D del presente Contrato. TLACO deberá entregar el Sitio en el mismo estado en que lo recibe y a satisfacción de CPI Si en cualquier momento durante la construcción de la Central, TLACO o cualquiera de sus subcontratistas detectasen o llegasen a tener conocimiento de cualesquier contaminantes previamente existentes o que no sean resultado de sus actividades constructivas, deberá notificarse dicha circunstancia de inmediato a CPI, quien será exclusivamente responsable de solucionar el problema y deberá absorber los gastos originados por el mismo. CPI asumirá frente a TLACO, terceros y autoridades competentes toda responsabilidad por contaminación

ambiental de, en y desde el Sitio generada con anterioridad a la fecha que TLACO tome la posesión material de el Sitio.

TERCERA. CPI en este acto se obliga a establecer y a mantener durante toda la vigencia del presente Contrato las servidumbres de paso y voluntarias dentro de la planta, desde y hacia el Sitio en los términos de los artículos 5.203, 5.208, 5.213 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, con el propósito de permitir la instalación y paso de las líneas de transmisión, ductos de gas, acueductos y demás instalaciones que se describen el Anexo B del presente Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de desarrollo.

CUARTA. CPI no podrá, en ningún momento, por ningún motivo y durante la vigencia del presente Contrato, dar el uso del Sitio en comodato, arrendamiento o bajo cualquier título legal a persona alguna, ni podrá transmitirlo, enajenarlos o pignorarlos sin autorización previa y por escrito por parte de TLACO y sus acreedores, ni estorbar de manera alguna el uso del Sitio; y TLACO por ningún motivo y por ninguna circunstancia podrá dar al Sitio un uso o fin distintos de aquellos contemplados en el presente Contrato y los convenidos por CPI y TLACO en el presente Contrato.

QUINTA. CPI deberá proveer o será responsable de que se provean a TLACO los Servicios Comunes descritos en el Anexo C del presente Contrato. Las Partes convienen que el costo de dichos Servicios Comunes, en la medida en que sean destinados a la operación y mantenimiento de la Central, serán por cuenta de TLACO.

CPI, en un plazo no mayor de 15 (quince) días siguientes a la fecha de este Contrato, deberá proveer, o será responsable de que se provea por escrito a TLACO los lineamientos, pautas, reglamentos internos o políticas que deberán ser respetados u obedecidos por los visitantes, proveedores y contratistas al ingresar a la Planta Industrial, así como informar las características y extensión de las actividades en la Planta Industrial siempre que estas puedan interferir o de cualquier forma afectar la construcción, instalación y operación de la Central. CPI podrá cambiar a su discreción los reglamentos internos y políticas lo cual notificará a TLACO con anticipación razonable.

CPI se obliga a mantener y proporcionar el acceso al personal de TLACO a la Planta Industrial, así como todos los accesos internos existentes al Sitio, tanto peatonales como viales, libres y despejados, de tal manera que puedan circular sin restricciones el personal acreditado y los vehículos automotores autorizados. CPI informará por escrito a TLACO con la anticipación posible sobre cualquier probable obstrucción, congestión, obstáculo u obra que restrinja el acceso a las Instalaciones Industriales o los accesos al Sitio.

Las partes convienen que TLACO pagará los servicios públicos necesarios para la operación normal de la Central, incluyendo el agua que consuma para el funcionamiento normal de sus oficinas e instalaciones.

SEXTA. Este Contrato surtirá sus efectos a partir de su fecha de firma y permanecerá en vigor por un plazo de 15 años (quince) años contados a partir de la fecha en que la Central comience su operación comercial, pero en todo caso tendrá la misma vigencia que el Contrato de Servicios de Energía, por lo que CPI no podrá por ningún motivo exigir que se le devuelva el Sitio antes de la terminación de dicho plazo.

No obstante lo anterior, las partes convienen desde ahora que el presente Contrato será prorrogado por todo el tiempo que las obligaciones de TLACO hayan estado suspendidas por virtud de un caso fortuito o fuerza mayor conforme al Contrato de Servicios de Energía.

Las Partes convienen que el presente Contrato será prorrogado de manera automática en el caso de que ambas partes convengan prorrogar la vigencia del Contrato de Servicios de Energía. En este evento, el presente Contrato será prorrogado por un plazo igual al que se prorrogue la vigencia del Contrato de Servicios de Energía.

SEPTIMA. TLACO se obliga a devolver a CPI el Sitio en las mismas condiciones en que lo recibió, en el momento en que la Central sea desmantelada y retirada de conformidad con el Contrato de Servicios de Energía.

TLACO será responsable frente a autoridades y terceros por cualquier contaminación en y desde el Sitio generada a partir de la fecha en que TLACO tome posesión material del Sitio y hasta que el Sitio sea recibido a satisfacción de CPI. En caso de que exista alguna contingencia ambiental, TLACO será responsable de solucionar el problema y absorber los gastos de solucionar el mismo.

OCTAVA. CPI, durante la vigencia del presente Contrato, tendrá la obligación de pagar todos los impuestos y demás contribuciones relativas al uso y/o posesión del Sitio y que la legislación estatal y federal aplicable establezca, incluyendo el impuesto predial o su equivalente en el Estado de México.

NOVENA. CPI e TLACO aceptan que el presente Contrato es celebrado con la intención de implementar los acuerdos, términos y condiciones de la Partes bajo el Contrato de Servicios de Energía. Por lo tanto, los acuerdos, términos y condiciones del presente Contrato estarán sujetos a los acuerdos, términos y condiciones del Contrato de Servicios de Energía. Sin limitar lo anterior, en caso de que exista alguna inconsistencia entre los acuerdos, términos y condiciones del presente Contrato, CPI e TLACO aceptan que dicho conflicto o inconsistencia sea resuelta por medio de los acuerdos, términos y condiciones aplicables del Contrato de Servicios de Energía. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato tendrán el mismo significado atribuido a ellos bajo el Contrato de Servicios de Energía a menos de que sean definidos en el presente de forma distinta.

DÉCIMA. Toda notificación y demás comunicaciones deberán ser por escrito y dirigidas a las direcciones que las partes señalan en las Declaraciones del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de México. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes plenamente enteradas del contenido, efectos legales y alcance de este Contrato, lo firman de conformidad en la fecha indicada al inicio del mismo.

“CPI”

CPIngredientes, S.A. DE C.V.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre: Enrique Miguel Vergara Castillo
Cargo: Director de Finanzas

“TLACO”

Tlaineapantla Cogeneración,
S.A. de C.V.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre: Pedro Ripoll Vidal
Cargo: Director de Finanzas

REVISADO
5/09/08

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

LEGAL

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010 CELEBRADO ENTRE CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CPI"), REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR ENRIQUE MIGUEL VERGARA CASTILLO Y, TLALNEPANTLA COGENERACION, S. A DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TLACO"), REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR PEDRO RIPOLL VIDAL, AL TENOR DEL ANTECEDENTE Y DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 05 de Septiembre de 2008, las partes celebraron: (i) un Contrato de Servicios de Suministro de Energía (*Energy Services Agreement*) (el "Contrato de Servicios de Energía") cuyo objeto lo constituye que TLACO lleve a cabo la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central de cogeneración (en lo sucesivo la "Central") y la consecuente prestación por parte de TLACO de los servicios de generación y entrega de energía eléctrica y vapor (en lo sucesivo los "Servicios") a favor de CPI, y (ii) un Contrato de Comodato (el "Comodato") respecto de una fracción de 1,225m² (mil doscientos veinticinco metros cuadrados) (en lo sucesivo el "Sitio") del inmueble propiedad de CPI ubicado en la calle San Nicolás 18-A, Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, 54030 Estado de México, México, cuyo objeto lo constituye el otorgamiento del uso gratuito del Sitio por parte de CPI a TLACO para el efecto de que en el mismo TLACO construya e instale la Central.

DECLARACIONES

I. Declaran las partes conjuntamente y a través de sus respectivos representantes, que:

I.1 Se reconocen recíprocamente su legal existencia, personalidad jurídica, capacidad para contratar, así como las facultades de sus respectivos representantes para obligarlas en los términos del presente Convenio;

I.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de convenir los términos y las condiciones que serán aplicables entre ellas con relación a la Central y a la continuidad del uso temporal del Sitio por parte de TLACO, en el evento de que el Contrato de Servicios de Energía termine anticipadamente por cualesquier causa.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las Partes de común acuerdo pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Sujeto a lo establecido en el presente Convenio y en el supuesto de que el Contrato de Servicios de Energía termine anticipadamente por cualesquiera de las causales previstas en la Cláusula 24, del Contrato de Servicios de Energía, y siempre que TLACO sea quien siga operando la Central, las partes reconocen y convienen en celebrar cualesquiera de los actos que se señalan enseguida, en la medida que ello sea necesario que continúe la operación de la Central en el Sitio de manera pacífica y continua:

1. Un contrato de arrendamiento del Sitio, en el entendimiento de que el precio de la renta que las partes convendrán debe ser el justo de mercado para bienes inmuebles ubicados en la misma región donde se localiza el Sitio;

2. Un contrato de compraventa del Sitio, en el entendimiento de que el precio de compra que las partes convendrán debe ser el justo de mercado para bienes inmuebles sin construcciones de ningún tipo (incluyendo la Central) ubicados en la misma región donde se localiza el Sitio, o

3. Un convenio de prórroga al Comodato por 1 (un) año contado a partir de la fecha de terminación del Contrato de Servicios de Energía, plazo durante el cual TLACO se obliga a realizar todas y cada una de las actividades, obras y trabajos que sean requeridos para desmantelar la Central y desalojar completamente el Sitio.

SEGUNDA. Salvo por lo convenido en el presente Convenio, el resto de los términos y condiciones convenidos entre las partes en el Contrato de Servicios de Energía, en el Comodato, y en sus respectivos anexos se mantienen vigentes y exigibles sin modificación alguna.

TERCERA Para la interpretación y ejecución del presente Convenio, así como para la resolución de cualesquiera controversias entre las partes derivadas del mismo, las Partes se someten a las leyes aplicables y al mecanismo para resolución de controversias previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Servicios de Energía, la que tiene por inserta *mutatis mutandi* al presente Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes plenamente enteradas del contenido, efectos legales y alcance de este Contrato, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de Julio de 2010.

"CPI"

CPIngredientes, S.A. DE C.V.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

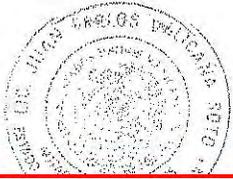
Nombre: Enrique Miguel Vergara Castillo
Cargo: Director de Administración y Finanzas

"TLACO"

Tlalnepanitla Cogeneración,
S.A. de C.V.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre: Pedro Ripoll Vidal
Cargo: Director de Finanzas



2

Escritura número 40,708 de fecha 31 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México. Escritura eliminada. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Contiene datos personales que se encuentran en una fuente de acceso público

Un diagrama eliminado. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial.
Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

TLALNEPANTLA COGENERACION, S.A.P.I. DE C.V.

Descripción técnica del proyecto.

Cinco páginas eliminadas. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial.

Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

TLALNEPANTLA COGENERACION, S.A.P.I. DE C.V.

PROGRAMA DE OBRAS

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>DURACION</u>
	<u>Días</u>
Mecánica de suelos	60
Ingeniería	110
Procura de los turbogeneradores	330
Obra Civil y Estructural	92
Obra Mecánica	90
Obra Eléctrica y Controles	120
Montaje de equipos y transformadores	44
Procura de las Calderas de recuperación (HRSG)	285
Montaje de Calderas de recuperación	52
Sistema de vapor	140
Sistema de combustible	155
Sistema de protección y contra incendio	25
Pruebas y puesta en marcha	63
Capacitación	25

Los tiempos que se requieren para cada actividad se muestran en la tabla anterior, el inicio de las obras fue el 2 de Septiembre de 2010, la fecha programada de término de las obras es el 31 de Enero de 2012 y la programada de entrada en operación de los equipos es el 2 de Febrero de 2012, siempre y cuando el otorgamiento del permiso de autoabastecimiento solicitado, haya sido notificado antes de esta fecha, de lo contrario la entrada en operación de la central será la misma de la notificación mencionada.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales



Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma 141, 1º B, Col. Juárez, México, D.F. 06600
Tel. 01 52 55 51 11 11 11
C.F. 01 52 55 51 11 11 11

Dos renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre y Domicilio:
CPINGREDIENTES SA DE CV PROD A
ROBERTO FULTON 61

AV RIO LERMA
SAN NICOLAS TLAXCOLPAN
TLALNEPANTLA, MEX.

\$10,429,561.00

(DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:

15 MAY 11

Periodo
31 MAR 11 A 30 ABR 11

No. Medidor
A016696

Función y periodo	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Totales
kWh base				
kWh intermedia				
kWh punta				
kWh semipunta				
kW h				
kW intermedia				
kW punta				
kW semipunta				
kVArh				
Factor de potencia %				

Diez renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Diferencia	Totales	Precios unitarios
Energía en base kWh		
Energía en intermedia kWh		
Energía en punta kWh		
Energía en semipunta kWh		
Demanda facturable kW		

Diez renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

- Nos transformamos para servirte mejor.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

Domicilio fiscal

CPINGREDIENTES SA DE CV PROD A

CPI950901F3A

Factura:

Folio:

No. aprobación:

Año de aprobación:

No. certificado:

Cadena original

Sello Digital

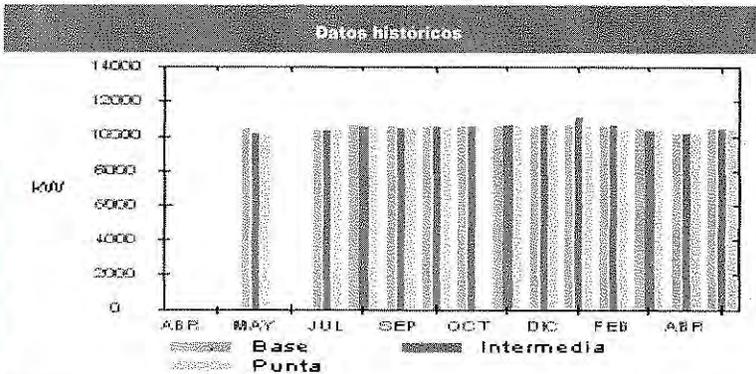
Referencia Bancaria

01 569080502365 110515 010429561 9

Ruta: 82DL5DB012300500

Clave de envío: Repartir

Tarifa	Carga conectada kW	Demanda contratada kW	Multiplicador
HM	12000	11136	6000



Mes	Demanda máxima	Consumo total kWh	F. P. %	F. C. %	Precio medio
JUN 10					1.2383
JUL 10					1.2553
AGO 10					1.2657
SEP 10					1.2691
OCT 10					1.1875
OCT 10					0.9113
NOV 10					1.2719
DIC 10					1.2351
ENE 11					1.2958
FEB 11					1.3542
MAR 11					1.3536
ABR 11					1.4149
ABR 11					1.2895

52 renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Estado de cuenta	
Conceptos	
Energía	
Demanda Facturable	
Bonificación Factor de Potencia	
Subtotal	
IVA 16%	
Facturación del Periodo	
Derecho de Alumbrado Público 2.50%	
Adeudo Anterior	
Su Pago	
Total	

Diez renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Total a pagar:

\$10,429,561.00

(DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)



Comisión Federal de Electricidad
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

Av. Paseo de la Reforma Núm. 164
Col. Juárez, México, D.F. 06600
RFC: CFE370814-Q10

Dos renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

total a pagar:

\$1,410,832.00

(UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:

14 MAY 11

Nombre y Domicilio:

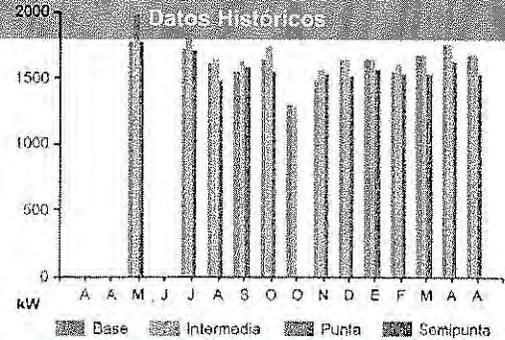
ENMEX S A DE C V FCA DE ENZIM
RIO LERMA 228
GUSTAVO BAZ ROBERTO FULLT
SAN NICOLAS
TLALNEPANTLA, MEX.

Ruta: **82DL50B011500040** Período: **31 MAR 11 A 30 ABR 11** No. Medidor: **A042426**

Tarifa **HM** Carga conectada kW **2964** Demanda contratada kW **1779** Multiplicador **3000**

Función y período	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Totales
kWh base				
kWh intermedia				
kWh punta				
kW base				
intermedia				
kW punta				
kVArh				

Siete renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial



Conceptos	Totales	Precios unitarios
Energía en base kWh		
Energía en intermedia kWh		
Energía en punta kWh		
Demanda facturable kW		

Ocho renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Mes	Demanda máxima kW	Consumo total kWh	FP %	FC %	Precio medio
ABR 10					1.4195
ABR 10					1.3512
MAY 10					1.2609
JUN 10					1.2805
JUL 10					1.3090
AGO 10					1.3058
SEP 10					1.3061
OCT 10					1.2463
OCT 10					0.9111
NOV 10					1.3271
DIC 10					1.3146
ENE 11					1.4217
FEB 11					1.4058
MAR 11					1.4108
ABR 11					1.3913
ABR 11					1.3480

64 renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Domicilio fiscal
Enmex/761022JK9

[Handwritten signatures]

PORTE PAGADO
CARTAS
CA09-1897
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Factura: LA
Folio: 000013720347
No. aprobación: 353338
Año de aprobación: 2011
No. certificado: 0000100000100809817

Conceptos
Energía
Demanda Facturable
Bonificación Factor de Potencia
Subtotal
IVA 16%
Facturación del Período
Derecho de Alumbrado Público 2.50%
Adeudo Anterior
Su Pago
Total

Nueve renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Este documento es una representación impresa de un CFD

Cadena original: [12_0]LA[000013720347]2011-05-03T20:18:13[353338]2011[Ingreso]Pago en una sola exhibición[1208605.05]1410632.00[CFE370814-Q10]Comisión Federal de Electricidad[Av. Paseo de la Reforma]164[Juárez]Mexico D.F.[D.F.][Mexico]06600[ENMEX761022JK9][ENMEX S A DE C V FCA DE ENZIM][DIRECCION]MOPBOBR[NOMESTR]Mexico[094600]ENERGIA[1208605.05][IVA]16[193408.30]

Sello Digital
UHN9BspZTeUYIF2eah1AVY3TKokECOMk9qUHjZSBokkUnKfKxOO9/SkpxM+
ezG3XlIFGQKOC6C45PK5SNm5PLzadUxm17WaXk/x7UseffilulEed8EAVd8WT
dgD7HjDGITHoXlCPq8ZT590Y44Hm9+GrT7PINozTNyXeaww

Fecha, hora y lugar de Impresión: 05 MAY 11 20:55:12 hrs.

569860202533

01 569860202533 110514 001410832 8



Cuenta: **82DL50B011500040** Clave de envío:

Total a pagar:

\$1,410,832.00

(UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

TALÓN DE CAJA

Dos renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Comisión Federal de Electricidad
Av. Paseo de la Reforma Núm. 164
Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600
RFC: CFE370914 QIG

Nombre y Domicilio
MA DE L MTZ C
RET LOMA BONITA 155
ALVARO OBREGON, D.F.
C.P. 05100

\$6,415.00
(SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:
03 JUN 11

Cuenta: **17DN2DA010202108**

Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
-----------------	----------------	------------------	-------	-------------

Uso: **Doméstico**
Tarifa: **DAC**
Hilos: **3**

18 valores eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Concepto	kWh	Precio	Subtotal
Cargo fijo (2)		74.210	148.42
Básico	1,607.0000	3.349	5,381.84
Suma	1,607.0000		5,530.26

Facturación	Ene	Mar	May	Jul	Sep	Nov
-------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

9 valores eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

5 valores eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Costo de producción **\$5,530.26**
Aportación Gubernamental **\$0.00**

Porcentaje del Portado
Diferencia por redondeo
Total

Noa transformadora para servicio al cliente
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

El pago de este recibo no te exime de adeudos anteriores
Consulta tu estado de cuenta al reverso

Factura: NA
Folio: 000011152173
No. aprobación: 131946
Año de aprobación: 2010
No. certificado: 00001000000100809817

PORTE PAGADO
CARTAS
CAJAS-1591
AUTORIZADO POR SEPOME

Este documento es una representación impresa de un CFD
Cadena original
{2.Q|NA|000011152173|2011-05-13T16:07:28|131946|2010|Ingreso|Pago en una sola exhibición|5530.26|5415.00|CFE370914QIG|Comisión Federal de Electricidad|Av. Paseo de la Reforma|164|Juárez|México D.F.|D.F.|México|06600|XAXX010101000|MA DE L MTZ C|RET LOMA BONITA 155|ALVARO OBREGON|D.F.|México|1607|ENERGIA|5530.26|5630.26|VA|16|884.84|
Sello Digital
o0MZ1317v4MMGSBw18E9qRvdrLFwvqRv1G45vCEeHPOfLwQFemhXJ
2uFT6CSQD3rLS1R3d++IPbtBkLE+2f0w9eALZbx+0069h5Z9f3nIkKuyd6
69AZ2ZASQlW6uLHW0yPc7Jv66HWTrL6b3jgppkMRybvZTAVhWks
Fecha, hora y lugar de impresión: Dirección de Operación
16 MAY 11 10:44:47 hrs.

Número de servicio: **138040400976**
01 138040400976 110603 000006415 2

Total a pagar en el bimestre:
\$6,415.00
(SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)



Cuenta: **17DN2DA010202108** clave de envío: **Repartir**



Contrato de Distribución con Comercialización de Gas Natural que celebran por una parte CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Bernard Alain Auzon, a quien en lo sucesivo se le denominará "MaxiGas Natural", y por la otra TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Pedro Antonio Ripoll Vidal, a quien en lo sucesivo se le denominará "Usuario", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES.

I.- Declara MaxiGas Natural a través de su representante legal que:

- I.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 62,322 otorgada el 10 de agosto de 1998, ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 237,234, de fecha 25 de agosto de 1998;
- I.2 Su representada le ha conferido las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, según consta en escritura pública No. 124,576 de fecha 18 de marzo de 2008 otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna;
- I.3 Tiene su domicilio fiscal en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36 piso 16, Colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., C. P. 11000;
- I.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de distribución de gas natural, siendo titular del permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco, número G/042/DIS/98, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1998.

II.- Declara el Usuario a través de su representante legal que:

- II.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 39,625 otorgada el 03 de julio de 2008, ante la fe del Notario Público número 242 del Distrito Federal, Lic. Roberto Garzón Jiménez, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229, de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 387,286, de fecha 09 de septiembre de 2008.
- II.2 Señala como su domicilio fiscal el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 2977, Colonia Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05000.
- II.3 Su representante tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública descrita en la declaración II.1 del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna;

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas Partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Términos definidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

Los términos que se utilicen en este Contrato con mayúscula inicial y que no se definan en la siguiente Cláusula 1.2, tendrán el significado que se les otorga a dichos términos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

1.2. Definiciones

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se menciona:

Capacidad Máxima Reservada: significa la capacidad máxima que el Usuario tendrá derecho a utilizar en el Sistema para que MaxiGas Natural conduzca el Gas adquirido a cuenta del Usuario.

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio: significa el documento expedido por la Comisión Reguladora de Energía que regula la prestación del servicio de distribución de Gas Natural de MaxiGas Natural dentro de la Zona Geográfica Valle Cuautitlán -Texcoco, así como las reformas, adiciones y modificaciones a dichas Condiciones Generales que en su caso fueren aprobadas por la propia Comisión Reguladora de Energía.

Contrato: significa el presente Contrato de Distribución con Comercialización.

Directiva de Precios y Tarifas: significa la DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007.

Elemento Primario de Medición: Es el instrumento mecánico utilizado para detectar el volumen de gas consumido en m³ no corregidos, el cual se encuentra montado sobre la línea de gas y dentro de la ERM.

E.R.M.: significa la Estación de Regulación y Medición.

Fecha de Corte: significa para efectos de facturación el último día natural de cada mes calendario.

Gigajoule: significa el volumen de gas que contiene la energía equivalente a mil millones de joules, a una presión absoluta de un kilogramo por cm² y a una temperatura de 20° centígrados.

Instalación de Aprovechamiento: significa el Conjunto de Tuberías, válvulas, accesorios, aparatos o sistemas de consumo apropiados para conducir Gas desde las conexiones de salida del aparato medidor, a los aparatos de consumo del Usuario.

Parte: significa individualmente MaxiGas Natural o el Usuario, según sea el caso, y en plural significa conjuntamente MaxiGas Natural y el Usuario.



Punto de Entrega: significa el punto en el que la tubería de MaxiGas Natural hace conexión con la toma del Usuario, el cual se localiza específicamente en la brida de salida de la E.R.M. donde MaxiGas Natural entrega el Gas al Usuario, mismo que se identifica como el Punto A del plano incluido en el Anexo 3 de este Contrato.

Punto de Recepción: significa el punto en el que la tubería de MaxiGas Natural hace conexión con la tubería del Transportista para recibir el Gas.

Punto de Suministro: significa cada uno de los puntos de entrega de El Usuario en los que MaxiGas Natural prestará el Servicio de Distribución materia de este contrato.

Servicio de Distribución: significa la recepción, conducción, entrega y comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.

Sistema: significa el conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa MaxiGas Natural para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

1.3. Interpretación

Los encabezados de las Cláusulas y Anexos se utilizan exclusivamente como una referencia para las Partes y no se tomarán en cuenta para la interpretación del Contrato.

2. OBJETO

Por medio del presente Contrato, MaxiGas Natural se compromete a prestar el servicio de distribución con comercialización al Usuario, el cual comprende:

- a) La recepción de Gas en el Punto de Recepción y la entrega al Usuario de una cantidad similar en el Punto de Entrega, y
- b) La adquisición de Gas por parte de MaxiGas Natural a cuenta del Usuario, y su entrega a dicho Usuario en el Punto de Entrega, en el entendido que MaxiGas Natural reservará capacidad en el Sistema para conducir el gas adquirido a cuenta del Usuario.

Por su parte, el Usuario se obliga a pagar el Gas entregado y medido en el Punto de Entrega, así como a pagar los Servicios de Distribución prestados por MaxiGas Natural conforme a lo establecido en la Cláusula 3 de este Contrato.

Las partes convienen que el volumen de Gas consumido por el Usuario será medido en metros cúbicos no corregidos, mediante el Elemento Primario de Medición y al volumen resultante se le realizará una corrección volumétrica, aplicando las fórmulas y procedimientos que se detallan en el Anexo 5 del presente Contrato.

3. PRECIOS Y TARIFAS

El Usuario pagará a MaxiGas Natural los precios y tarifas vigentes en la fecha de entrega del Gas, que sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía y publicados en el Diario Oficial de





la Federación, por concepto de los servicios prestados bajo este Contrato y por el Gas que MaxiGas Natural adquiera a cuenta del Usuario.

Para los efectos anteriores, el Usuario será clasificado por MaxiGas Natural de acuerdo a su consumo, en los términos del Anexo 4 del presente contrato.

4. CALIDAD DEL GAS

MaxiGas Natural entregará al Usuario el Gas que cumpla con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, o cualquier otra disposición oficial que la complemente o modifique.

5. CAPACIDAD MÁXIMA RESERVADA

5.1. Determinación de la Capacidad Máxima Reservada

En el Anexo 1 se establece la Capacidad Máxima Reservada del Usuario, la cual ha sido calculada con base en la potencia máxima de sus aparatos de consumo, mismos que se detallan en el Anexo 2.

El Usuario se compromete a consumir Gas sin exceder la Capacidad Máxima Reservada, a fin de promover el uso eficiente del Sistema y de forma que se pueda ajustar la capacidad total del Sistema a los consumos totales del Usuario.

5.2. Aumento de la Capacidad Máxima Reservada

Si el Usuario desea aumentar la Capacidad Máxima Reservada, deberá enviar a MaxiGas Natural una solicitud por escrito. MaxiGas Natural deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, respecto a la viabilidad de la misma, en el entendido que MaxiGas Natural responderá en todos los casos a dicha petición.

6. ENTREGA DEL GAS

Sujeto a lo establecido en la Sección 11 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, MaxiGas Natural asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega.

Asimismo, la transferencia de la propiedad del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase el Punto de Entrega. La responsabilidad de MaxiGas Natural con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas.

7. ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN (E.R.M.)

MaxiGas Natural será responsable de la operación y mantenimiento de la E.R.M, por lo que sus empleados debidamente acreditados y autorizados tendrán acceso libre y directo de la calle hacia la E.R.M. para realizar mediciones, inspecciones y los trabajos de mantenimiento necesarios, siendo MaxiGas Natural responsable de cualquier eventualidad que se presente como resultado de dichas mediciones, inspecciones y trabajos de mantenimiento.

La E.R.M. será propiedad de MaxiGas Natural en todo momento; en el entendido que el Usuario otorgará a MaxiGas Natural en comodato el predio sobre el cual quede instalada dicha E.R.M. y durante todo el plazo en que MaxiGas Natural distribuya al Usuario Gas Natural.

8. FACTURACIÓN Y PAGOS

8.1. Facturación

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.7. de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, MaxiGas Natural enviará mensualmente al domicilio del Usuario, una factura que ampare las cantidades y los conceptos que deba pagar por los servicios prestados conforme a este Contrato.

Las tarifas aplicables serán las publicadas en el Diario Oficial de la Federación que estén vigentes en la fecha de Entrega del Gas.

8.2. Forma de Pago

El monto de la factura deberá ser pagado a través de transferencia electrónica o depósito bancario en cualquiera de las cuentas que aparezcan en la factura.

8.3. Fecha Máxima de Vencimiento

El Usuario pagará a MaxiGas Natural los cargos adeudados conforme a la factura entregada, debiendo hacer el pago en los lugares designados por MaxiGas Natural, a más tardar en la fecha máxima de vencimiento señalada en la factura.

Las condiciones para el pago de la factura son de veintiún (21) días naturales de crédito a partir de la Fecha de Corte. MaxiGas Natural se obliga a entregar la factura al Usuario vía fax entre el 6° y 8° día hábil siguiente a la Fecha de Corte, esto con la finalidad de agilizar su conocimiento del monto total. Dentro de los 2 días naturales siguientes al envío del fax (factura), MaxiGas Natural se obliga a entregar al Usuario la factura original vía mensajería.

Transcurridos los 21 días naturales de crédito antes referidos, el Usuario cuenta con 7 días adicionales de plazo para efectuar el pago, mismo al que se aplicarán intereses moratorios de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio. Si transcurridos 28 días naturales contados a partir de la Fecha de Corte, el Usuario no ha realizado el pago correspondiente, se procederá a la suspensión del suministro y a la reclamación de la garantía, informándolo por escrito al Usuario.

8.4. Intereses Moratorios

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.8 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, en caso de que el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en el presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que tenga conforme a derecho, MaxiGas Natural podrá suspender el suministro de gas natural hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de gas entregado y medido. El cálculo se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca



mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

9 INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO

9.1. Inspecciones previas a la conexión de instalaciones nuevas

Previo a la conexión del Usuario al Sistema y sujeto a lo establecido en la Sección 20 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, será obligación del Usuario mantener en condiciones de seguridad y eficiencia la Instalación de Aprovechamiento, a través de un dictamen técnico expedido por Unidades Verificadoras autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía. Si como resultado del dictamen técnico se detecta que las instalaciones del Usuario se encuentran en condiciones peligrosas, MaxiGas Natural no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad.

9.2. Modificaciones a las Instalaciones de Aprovechamiento

Si el Usuario desea llevar a cabo modificaciones y/o ampliaciones a las Instalaciones de Aprovechamiento, deberá enviar una notificación a MaxiGas Natural con quince (15) días de anticipación describiendo el alcance de las obras correspondientes.

Si las obras realizadas provocan daños al Sistema, (incluyendo la E.R.M., correctores, filtros, reguladores de presión, etc.), el Usuario será responsable de llevar a cabo a su costa las reparaciones y reemplazo de equipos que sean necesarios y deberá obtener un dictamen emitido por una Unidad de Verificación en materia de Gas Natural autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, que certifique que las Instalaciones de Aprovechamiento y los equipos del Sistema afectados se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad para continuar con la prestación del servicio de distribución.

MaxiGas Natural tendrá derecho a interrumpir la prestación del servicio en caso de que el Usuario no lleve a cabo las reparaciones y reemplazo de equipos, o bien cuando no entregue a MaxiGas Natural el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

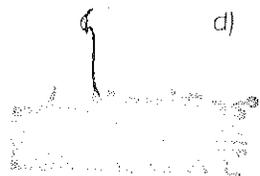
9.3. Verificación de Condiciones de Seguridad y Eficiencia

Será responsabilidad del Usuario mantener en condiciones de seguridad y eficiencia las Instalaciones de Aprovechamiento, mediante verificaciones a las mismas de conformidad con las Normas aplicables en la materia.

10 INTERRUPCION DEL SERVICIO

Sujeto a lo establecido en la Sección 14 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, MaxiGas Natural no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando éste se origine por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fugas o fallas en las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario o mala operación de estas;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios, o
- d) Orden escrita de cualquier autoridad competente.



Asimismo, sujeto a lo establecido en la Sección 9.8 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, MaxiGas Natural no incurrirá en responsabilidad por suspender el servicio, por incumplimiento del Usuario en sus obligaciones de pago.

11. MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO

11.1 Días no laborables

A la firma del presente contrato, el Usuario entregará a MaxiGas Natural un programa, conforme al Anexo 1, donde indique los días no laborables así como los días en que sus instalaciones estén fuera de operación y que afecten el consumo previsto.

11.2. Mantenimiento Programado

El Usuario deberá informar con al menos treinta (30) días naturales antes del inicio del mes de flujo, los programas de mantenimiento que afecten el consumo previsto para dicho mes de flujo.

11.3. Mantenimiento no Programado

En caso de que el mantenimiento no sea programado, el Usuario deberá informar a MaxiGas Natural en un lapso no mayor de 3 horas después de transcurrido el evento por cualquier medio y por escrito en un lapso no mayor de 3 días naturales posteriores al evento. A falta del aviso antes mencionado el Usuario pagará los daños directos causados al Sistema, siempre y cuando los hubiere, mismos que deberán ser acreditados y calculados por MaxiGas Natural.

12. GARANTÍA

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.9 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, a la firma del presente contrato, el Usuario entregará a MaxiGas Natural una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza expedida por una institución legalmente establecida para tal fin o una carta de crédito que garantice el pago de manera suficiente de acuerdo con el párrafo siguiente:

La garantía será equivalente al consumo de los tres (3) meses de mayor consumo, o a falta de eso, consumo estimado, multiplicado por la tarifa de Servicio de Distribución con Comercialización correspondiente.

El Usuario se obliga a mantener actualizadas las garantías a que se refiere esta Cláusula 12, conforme a las modificaciones realizadas al Contrato, tramitando los endosos aplicables ante la compañía afianzadora correspondiente.

13. VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia inicial de 12 meses forzosos para ambas Partes. Posteriormente, se prorrogará automáticamente por periodos de 12 meses, en el entendido de que cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prórroga correspondiente previa notificación que entregue por escrito a la otra Parte, con por lo menos tres (3) meses de anticipación, sin penalización alguna; lo anterior siempre que el Usuario esté al corriente en todas sus obligaciones contractuales,



Incluyendo específicamente las obligaciones de pago, de lo contrario, estas mantendrán su vigencia hasta su total cumplimiento.

El Usuario se compromete a que el servicio de distribución con comercialización de Gas Natural será prestado de manera exclusiva por MaxiGas Natural durante todo el tiempo que se encuentre vigente el presente Contrato.

14. MODIFICACIONES

El presente contrato podrá ser modificado solamente mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes.

15. CESIONES

Los derechos y obligaciones de este contrato no podrán ser cedidos por el Usuario sin la autorización previa y por escrito de MaxiGas Natural.

16. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

16.1 Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

Sujeto a lo establecido en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, éstas son aplicables al presente Contrato.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio podrán ser modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cuando la Comisión lo consideren necesario.

En caso de discrepancia entre las disposiciones legales o reglamentarias y las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre este Contrato y las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, prevalecerán éstas últimas.

16.2 Legislación Aplicable

Sujeto a lo establecido en la Sección 3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, las Partes están de acuerdo en que la aplicación e interpretación de las mismas y de este Contrato, se regirán por la Ley, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la Legislación Mercantil de los Estados Unidos Mexicanos.

16.3 Rescisión.

Para los casos de rescisión del presente contrato se estará a lo dispuesto por la Sección 8.11 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

17. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes se obligan a no revelar a terceros Información Confidencial (como se define más adelante) de la otra parte. La parte receptora deberá emplear el mismo grado de cuidado que utiliza con su propia Información Confidencial de naturaleza similar, el cual no deberá ser inferior

MaxiGas
NATURAL

a un grado razonable de cuidado, para salvaguardar la Información Confidencial de la parte propietaria de la misma. La obligación que antecede no aplicará a información que (a) por virtud de ley, requerimiento u otro mandamiento por parte de cualquier autoridad, en el entendido de que la parte receptora deberá notificar de manera inmediata y por escrito a la parte propietaria; (b) sea revelada por el Usuario a un subcontratista de la misma para la debida ejecución del servicio de distribución de gas natural, materia del presente contrato; o (c) sea revelada en relación con alguna controversia, reclamación o acción de las partes. Información Confidencial significa información relacionada con el servicio de distribución de gas natural y cualquier proyecto relacionado con la materia del presente contrato (incluyendo cualquier información de terceros), y el negocio de la parte propietaria de dicha información, y que (i) implique un valor económico, real o potencial, a raíz de no ser generalmente conocida o averiguable por terceros que podrían obtener ganancias como consecuencia de la divulgación o uso de la información; (ii) la parte propietaria de la misma haya tomado medidas suficientes para preservar su confidencialidad; y (iii) sea de acceso restringido e identificada como confidencial, incluyendo el presente Contrato (en lo sucesivo la "Información Confidencial").

Las Partes convienen que toda Información Confidencial que sea entregada o comunicada por escrito entre las partes para el pleno cumplimiento del presente Contrato deberá mantenerse de manera confidencial por la parte receptora y solo podrán tener acceso a dicha Información Confidencial aquellos empleados o representantes autorizados por la parte receptora.

Información Confidencial no incluirá cualquier información que:

- (a) sea o se haya convertido del dominio público conforme a las leyes aplicables en materia de propiedad intelectual o resulte obvia para un técnico en la materia;
- (b) sea desarrollada independientemente por la parte receptora sin referencia alguna a la Información Confidencial;
- (c) fuera conocida por la parte receptora al momento en que le hubiese sido revelada; o
- (d) sea revelada por algún tercero que no imponga obligación de confidencialidad alguna a la parte receptora.

Tratándose de secretos industriales propiedad de MaxiGas Natural, el Usuario se obliga a no divulgarlos, no transmitirlos a tercero alguno ni usarlos en forma diferente a la autorizada por MaxiGas Natural, y a tomar las medidas suficientes para mantener la confidencialidad de los secretos industriales propiedad de MaxiGas Natural, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el acceso restringido a dicha información. De igual manera tratándose de secretos industriales propiedad de el Usuario, MaxiGas Natural se obliga a no divulgarlos, no transmitirlos a tercero alguno ni usarlos en forma diferente a la autorizada por el Usuario, y a tomar las medidas suficientes para mantener la confidencialidad de los secretos industriales propiedad de el Usuario, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el acceso restringido a dicha información

En el caso de que alguna de las Partes incumpla con lo previsto en la presente Cláusula, dicha Parte deberá de cubrir a la otra parte los daños y perjuicios derivados de dicha violación, sin perjuicio de las demás acciones legales que de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable constituyan un delito.

La obligación de confidencialidad con respecto a toda Información Confidencial entrará en vigor a partir de la firma del presente contrato.



18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS/JURISDICCIÓN.

Ambas partes convienen desde ahora en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato a los procedimientos que se establezcan conforme a lo señalado en la Sección 23 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio y/o a los Tribunales del Distrito Federal, renunciando para tal efecto, a cualquier otro fuero y jurisdicción que por razón de su domicilio pudiese corresponderles en el presente o en el futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008.

"MaxiGas Natural"
CONSORCIO MEXI-GAS, S. A. de C. V.

"Usuario"
TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S.A. de C.V.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Bernard Alain Auzon
Representante Legal

Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante Legal

ANEXO 1

Punto de Suministro Capacidades Máximas y Promedio

1.- Domicilio del Punto de Suministro

Roberto Fulton 61 Fracc. Ind. Tlaxcolpan C.P 54030 Tlalnepanitla

2.- Características Técnicas de la Estación De Regulación Medición E.R.M.

Presión Entrada a la E.R.M. en Bar	20 Bar
Presión de Salida de la E.R.M. en Bar	7 Bar
Tipo de Medidor	G-1000 TURBINA
Tipo de Línea	Doble
Correctores	SI
Lectura Remota	SI
Flujo Máximo en N m ³ /hr. Capacidad de la Caseta	7680

3.- Cantidades Máximas Contratadas

Consumos Actuales (equivalentes en Gas Natural)
21 valores eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

4.- Numero de días de Funcionamiento Anual y Horario de Trabajo por Día.

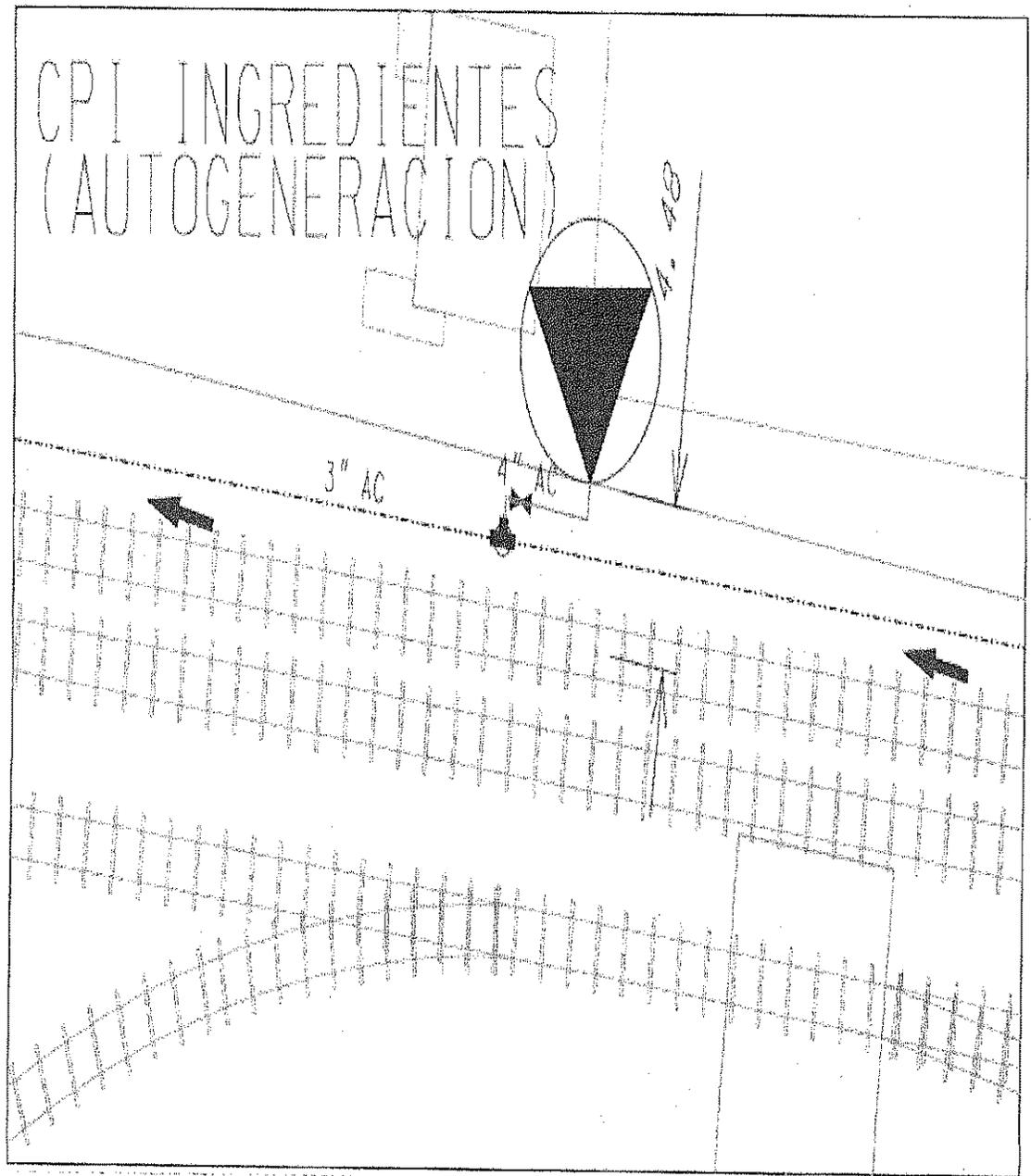
Días de Trabajo al Año	365
Días por Semana	7
Horas de Trabajo Diario	24
Periodos de Mantenimiento	Programables
Periodos de Vacaciones	De Ley

MaxiGas
NATURAL

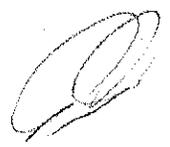


ANEXO 3

PLANO DE PUNTO DE SUMINISTRO



MaxiGas[®]
NATURAL





ANEXO 4

PRECIOS DE GAS NATURAL Y TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN

1.- Precios de Gas Natural

El precio Máximo de Adquisición que se aplicara para el cobro del Gas Natural será el del Mercado del Sur de Texas "Canasta Reynosa" mas el costo de Servicio (Nominación) de acuerdo con las Directivas de Precios y Tarifas y las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio autorizados por la Comisión reguladora de Energía.

Este precio se mantendrá vigente mientras no se presenten cambios en la metodología de Precios de PEMEX Gas y Petroquímica Básica, o cualquier cambio que afecte las condiciones de comercialización de Gas Natural. Estos cambios pueden ser de materia enunciativa más no limitativa, cambios en el Reglamento de Gas Natural en las Ventas de Primera Mano, en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, en la Directiva de Precios y Tarifas.

Estos puntos únicamente se aplicaran para los casos de Distribución con Comercialización

2.- Tarifas de Distribución

Las tarifas de distribución se publican en el Diario Oficial de la Federación, y se aplicaran las tarifas vigentes de acuerdo a la siguiente tabla de consumo de Gas Natural.

Clasificación de Usuario	Consumo en cubic pies/año
Pequeña Empresa	0 - 1,507.248
GCG Regular	1,507.248 - 50,241.6
GCG Especial 1	50,241.6 - 150,724.8
GCG Especial 2	150,724.8 - en adelante

La clasificación del Usuario se asignará de acuerdo al consumo promedio anual de Gas Natural. Si el Usuario no mantiene el consumo por el cual fue asignado a una clasificación del Usuario, de acuerdo a la facturación de los últimos doce meses, MaxiGas Natural está facultado para hacer la reclasificación correspondiente y, por lo tanto, aplicar las tarifas respectivas a cada una de ellas.

MaxiGas
NATURAL

ANEXO 5

CORRECCIÓN VOLUMÉTRICA

El volumen de Gas consumido por el Usuario será medido en metros cúbicos no corregidos mediante el Elemento Primario de Medición; al volumen resultante se le realizará una corrección volumétrica, tomando como referencia las variables de operación y como base las condiciones estándar para la corrección volumétrica del gas, las cuales son 98.0665 Kilo Pascal de presión base, 293.15 Kilo Pascal de presión atmosférica y 293.15 grados Kelvin (20 grados Celsius) de temperatura base.

La corrección volumétrica del gas obedecerá a la relación de la ecuación de los gases ideales en dos condiciones de operación

De la siguiente manera:
$$\frac{P_b V_b}{T_b} = \frac{P_o V_o}{T_o}$$

Donde

$$V_b = \frac{P_o}{P_b} \times \frac{T_b}{T_o} \times V_o$$

Condición Base.....	(b)
Presión Base	Pb = 98.0665 Kpa
Temperatura Base	Tb = 293.15 K
Volumen a condiciones Base (corregido)	Vb = en /V/m ³

y la Condición de Operación.....	(o)
Presión de Operación.	Po = Presión de operación (KPa) + Presión Atmosférica del sitio 78.5312 KPa
Temperatura de Operación.	To = en (Celsius) + 273.15 K
Volumen a condiciones de Operación (brutos).	Vo = en m ³



Un plano eliminado. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación:
Información confidencial sujeta a secreto industrial

SECRETARÍA EJECUTIVA

SE/DGEER / 2977 / 2011

México, D. F., a 24 de agosto de 2011

"2011, Año del Turismo en México"

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante Legal
Tlalnepantla Cogeneración, S. A. de C. V.
Prolongación Paseo de la Reforma 2977
Colonia Cuajimalpa, 05000
México, D. F.

*Recibido
31/08/11
Rancin Sandoval*

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 2 de agosto de 2011, se le notifica que a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, es necesario que presente en un término de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, la información y documentación que se menciona a continuación:

1. El formato de solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica CRE-DGE-002, debidamente requisitado según las instrucciones indicadas en el mismo formato, aclarando los siguientes puntos:
 - I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones,
 - IV. Servicios de transmisión solicitados al suministrador, y
 - V. Datos de los establecimientos asociados a la cogeneración que se desea incluir en el aprovechamiento de la energía eléctrica.
2. La que aclare el funcionamiento del generador diesel identificado como respaldo, con capacidad de 1.25 MW, que se incluye en el diagrama unifilar como anexo a su formato de solicitud.
3. La que aclare el uso de aguas nacionales para el proceso de cogeneración de energía eléctrica. ✓
4. La que aclare el diagrama y el balance térmico del proceso de cogeneración, especificando los valores de energía de entrada y salida del proceso, así como la eficiencia obtenida por éste y las características del vapor que será entregado a los operadores del proceso, en cumplimiento con el artículo 36 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y 105 de su Reglamento.

X *9*

5. La información que acredite el incremento de las eficiencias energética y económica de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en las plantas de generación convencionales conforme al artículo 36 fracción II de la LSPEE.
6. Original o copia certificada del documento que acredite que Enmex, S. A. de C. V. y CPIngredientes, S. A. de C. V. tienen el carácter de socios de la Solicitante, de conformidad con lo señalado por el artículo 104, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12, 16, fracción VII, 17-A, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 103 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 1, 2, 6, fracción I, inciso C y 23, fracción VII, del Reglamento interior de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,

El Secretario Ejecutivo



Ing. Luis Alonso González de Alba

c.c.p. Dr. Alejandro Peraza García.- Director General de Electricidad y Energías Renovables
Lic. José María Lujambio Irazábal.- Director General de Asuntos Jurídicos
Expediente Núm. T347/E/345
Turno Núm. 4234



TLALNEPANTLA COGENERACION S.A.P.I. DE C.V.

México, D.F., a 14 de Septiembre de 2011

2011
SEP 14 11:00 AM
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Ing. Luís Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía

Estimado Ing. González de Alba:

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., con fecha 2 de Agosto de 2011, ha solicitado a la Comisión Reguladora de Energía, (CRE), un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración,

Con base en la solicitud mencionada y al oficio número, SE/DEGEER/2977/2911, mediante el cual la CRE le requiere a mi representada, información y documentación adicional, de la manera más atenta solicito a esta Comisión Reguladora de Energía, una prórroga de 5 días hábiles, con la finalidad de dar respuesta cabal a su requerimiento.

Esperando contar con su valioso apoyo a mi solicitud, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante Legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



TLALNEPANTLA COGENERACION S.A.D.I. DE C.V.

México, D. F., a 19 de Septiembre de 2011



Ing. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, bajo la modalidad de cogeneración.

Estimado Lic. González de Alba:

Anexa a la presente le estoy enviando la información y documentación, que la Comisión Reguladora le requirió a mi representada, mediante el oficio SE/DGEER/2977/2011, de fecha 24 de Agosto de 2011:

1.- El formato de solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica CRE-DGE-002, debidamente requisitado según las instrucciones descritas en el mismo formato, aclarando los siguientes puntos:

- I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Servicios de transmisión solicitados al suministrador, y
- V. Datos de los establecimientos asociados a la cogeneración que se desea incluir en el aprovechamiento de la energía eléctrica.

Respecto a este requerimiento, se incluye el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones en el punto I.5 del formato, se indican las necesidades de servicios de transmisión del suministrador y se describe, en los anexos de la sección V, las demandas y consumos de energía que tendrá cada uno de los establecimientos asociados.

2.- La que aclare el funcionamiento del generador diesel identificado como respaldo, con capacidad de 1.25 kW, que se incluye en el diagrama unifilar anexo a su solicitud.

Respecto a este punto cabe aclarar que el generador diesel será utilizado únicamente para emergencias que se presenten por fallas de los equipos turbogeneradores y del suministro del servicio público de energía eléctrica. Se anexa el diagrama unifilar que lo describe como de emergencia.

3.- La que aclare el uso de aguas nacionales para el proceso de cogeneración de energía eléctrica.

TLANEPANTLA COGENERACION S.A.P.I. DE C.V.

Para dar respuesta a este punto, se anexan las copias de las concesiones otorgadas a CPIngredientes, S.A. de C.V., (antes Compañía Proveedorora de Ingredientes, S.A. de C.V.), quien suministrará el agua requerida en las calderas de recuperación de la central de cogeneración, a pesar de que las concesiones otorgadas originalmente a Compañía Proveedorora de Ingredientes, S.A. de C.V., indican la ubicación de los pozos en Roberto Fulton No. 61, Fracc. Industrial San Nicolás, Tlanepantla de Baz, Estado de México.

4.- La que aclare el diagrama y el balance térmico del proceso de cogeneración, especificando los valores de energía de entrada y salida del proceso, así como la eficiencia obtenida por este y las características del vapor que será entregado a los operadores del proceso, en cumplimiento con el Artículo 36, Fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, (LSPEE) y 105 de su reglamento.

Para dar claridad a este punto se anexa el diagrama y balance de materia y energía de la central de cogeneración, que muestra los valores de la energía de entrada y de salida del proceso, así como la eficiencia del proceso de cogeneración, definida por dichas energías.

Nueve renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

5.- La información que aclare de las eficiencias energética y económica de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en las plantas de generación convencionales conforme al artículo 36, fracción II de la LSPEE.

La utilización de la energía residual, contenida en los gases producto de la combustión que salen de las turbinas, para la generación de vapor sin necesidad de combustible adicional en las calderas de recuperación, incrementa sustancialmente la eficiencia energética del proceso de cogeneración, con relación a una planta de generación de energía eléctrica convencional en la que el calor residual en los gases de la combustión no es aprovechado.

Nueve renglones eliminados. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

Tlalnepantla Cogeneración S.A.P.I. DE C.V.

6.- Original o copia certificada del documento que acredite que Enmex, S.A. de C.V. y CPIngredientes, S.A. de C.V., tienen el carácter de socios de la Solicitante, de conformidad con lo señalado por el artículo 104, fracción I, inciso b, del Reglamento de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Para dar respuesta a este punto, se anexa el documento original, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., que acredita que Enmex, S.A. de C.V. y CPIngredientes, S.A. de C.V., tienen el carácter de socios de la mi representada.

Reitero que el motogenerador a diesel de 1.25 MW será utilizado únicamente para emergencias derivadas de la interrupción del servicio público de energía eléctrica.

Esperando dar respuesta cabal a su requerimiento de información, sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18
fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**

Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

R.F.C. TCO080703SE7

I.2 Domicilio

Calle Prolongación Paseo de la Reforma	Núm. Exterior 2977	Núm. interior NC
Colonia Cuajimalpa	Código postal 05000	
Población Cuajimalpa	Municipio o delegación Cuajimalpa	Entidad federativa Distrito Federal
Teléfono con clave (55) 56265358	Fax con clave LADA (55) 56265355	Correo electrónico ripoll@igsa.com.mx

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
NC	NC	NC	NC	Comercio	09/09/2008	0387286

I.4 Nombre del representante legal

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle Prolongación Paseo de la Reforma	Núm. Exterior 2977	Núm. Interior NC
Colonia Cuajimalpa	Código postal 05000	
Población Cuajimalpa	Municipio o delegación Cuajimalpa	Entidad federativa Distrito Federal
Teléfono con clave LADA (55) 56265358	Fax con clave LADA (55) 56265355	Correo electrónico ripoll@igsa.com.mx

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico?

Sí No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada

Pública Reservada Confidencial

Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
San Nicolás	18-A	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial Tlaxcolpan	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 56265358	(55) 56265355	ripoll@igsa.com.mx

II.2 Capacidad de generación máxima bruta

MW

II.3 Generación anual estimada

GWh

III. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo	Gas natural	NC
Consumo*	71'049,075 en condiciones ISO	NC
Poder calorífico bajo**	35,420	NC
Costo***	2.823	NC
Nombre de la fuente	Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V.	NC
Medio de transporte	Gasoducto	NC

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año **Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton ***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen. Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

SI

NO

IV. SERVICIOS SOLICITADOS AL SUMINISTRADOR

	Respaldo a la central de generación	Requerimientos de capacidad y energía complementaria	Servicio de transmisión
Capacidad (MW)	NC	11.136	0.025
Energía (GWh/año)	NC	4.9	0.01

	Por día típico (MWh/día)	Por mes (GWh/mes)	Por año (GWh/año)
Excedentes	NC	NC	NC
Tipo: (Firme o sujeto a disponibilidad)	NC	NC	NC

CRE
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración) (ver anexos del punto V)

Número	Nombre, denominación o razón social
1	CPIngredientes, S.A. de C.V.

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
San Nicolás	18-A	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial Tlaxcolpan	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federative
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5333-5000	(55) 5333-5032	juan.crozco@cpimex.com

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	14.0	116.5
Por parte del suministrador	11.136	4.9

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Enrique Miguel Vergara Castillo

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre(s) Operador(es) del proceso que da lugar a la cogeneración Fernando Carlos Pulido Guerrero
Enmex, S.A de C.V.

Fecha: 2/09/2011



Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
2	Enmex, S.A. de C.V.

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Río Lerma	228	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial San Nicolás	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5565-5999	(55) 5390-4826	pboyer@enmexsa.com.mx

V.2 Requerimientos de capacidad y energía

	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	2.0	16.6
Por parte del suministrador	1.779	0.779

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador?

SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración?

SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración _____

Fecha: 02/09/2011

 <p>CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA</p>	<p>Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica</p>
--	---

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
3	Pedro Antonio Ripoll Vidal

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Loma Bonita	155	NC
Colonia	Código postal	
Lomas de Vista Hermosa	05100	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Cuajimalpa	Cuajimalpa	Distrito Federal
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5626-5358	(55) 5626-5358	ripoll@igsa.com.mx

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	0.025	0.01
Por parte del suministrador	0.025	0.009

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador?

SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración?

SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal

Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración

Fecha: 02/09/2011



Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
4	Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V.

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Prolongación Paseo de la Reforma	2977	NC
Colonia	Código postal	
Cuajimalpa	05000	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Cuajimalpa	Cuajimalpa	Distrito Federal
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 56265358	(55) 56265355	ripoll@igsa.com.mx

V.2 Requerimientos de capacidad y energía

	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	0	0
Por parte del suministrador	0	0

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? SI NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración _____

Fecha: 02/09/2011



Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
5	Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
San Nicolás	18-A	NC
Colonia	Código postal	
Fracc. Industrial Tlaxcolpan	54030	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 56265358	(55) 56265355	ripoll@igsa.com.mx

V.2 Requerimientos de capacidad y energía *	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	1.0	8.32
Por parte del suministrador	0	0

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

V.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? SI NO

* Nota: Consumo de energía solamente para los usos propios de la central de cogeneración.

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18 fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información confidencial, datos personales

Nombre y firma del Representante legal Pedro Antonio Ripoll Vidal

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración _____

Fecha: 02/09/2011

Un plano eliminado. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial. Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial



GERENCIA REGIONAL DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO Y SISTEMA CUTZAMALA.
GERENCIA DE ADMINISTRACION DEL AGUA.
SUBGERENCIA DE ATENCION A USUARIOS.
AGUAS SUBTERRANEAS.

OFICIO No. BOO.R01.01.01.1.- 0171

ASUNTO: Resolución a su solicitud de prórroga de título de concesión.

México, D.F., 12 ENE. 2006

CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V. (antes COMPAÑIA PROVEDORA DE INGREDIENTES, S.A. DE C.V.)
Roberto Fulton No. 61, Fracc. Industrial San Nicolás, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

En atención a su solicitud de servicios, presentada en la Ventanilla Única de esta Gerencia Regional el 24 de mayo de 2005, mediante el cual solicita prórroga por igual término a la vigencia de su concesión, la cual le fue otorgada por esta Comisión Nacional del Agua a través del título de concesión No. 13MEX100569/26FMGR00, emitido con fecha 28 de julio de 1995, por un plazo de 10 años, a nombre de **ARANCIA CORN PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales por un volumen de 1'010,940.00 m³ anuales para uso industrial.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26 y 32 bis fracciones III, V, XXIV, XXVI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 9° fracciones I, V, VII, IX, XII y XVI, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 fracción VII, 29, 38, 39, 40, 48, 50, 52, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 1992; 1°, 2°, 3°, 4°, 9 inciso b, 12 BIS, 12 BIS 2 fracciones IV, V y VII, 12 BIS 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII, XXX y XXXIII, 16, 18, 19, 20, 21, 21 BIS, 22, 23, 24, 38, 39, 39 BIS, 40, 44, 48, 50, 52, 78, 82, 124; y transitorios primero, segundo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 14 fracciones IV y V, 29, 30, 31 fracciones III, IV, V y VI, 35, 42, 87, 92, 174, 182, 190, 191, 192 y 193 de su Reglamento; y con lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26 y 32 bis fracciones III, V, XXIV, XXVI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 16, 46 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones III, XIII, XXI y XXV, 40, 41, 44, 45 fracciones III y XX, 47 fracciones I, II, V, c., IX, XII y 104 fracción I, II y Quinto Transitorio de Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2003; segundo fracción XIII del Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las Gerencias Regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2000; y en el decreto de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por cuenca o valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; se hace de su conocimiento lo siguiente:

Mediante oficio No. BOO.R01.01.01.1.- 3902 de fecha 21 de junio de 2005, esta Gerencia Regional, emitió resolución favorable a la solicitud de modificación por cambio de titular de la concesión No. 13MEX100569/26FMGR00, a favor de CPINGREDIENTES, S.A. de C.V., por un volumen de 1'010,940 m³ anuales para uso industrial.

Continúa en la hoja 2

GERENCIA REGIONAL DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO Y
SISTEMA CUTZAMALA.
GERENCIA DE ADMINISTRACION DEL AGUA.
SUBGERENCIA DE ATENCION A USUARIOS.
AGUAS SUBTERRANEAS.

OFICIO No. BOO.R01.01.01.1.- 0171

- hoja 2 -

Derivado de lo anterior, CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V., solicita la prórroga por 10 años de los derechos adquiridos del título de concesión No. 13MEX100569/26FMGR00, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales.

Una vez revisados y analizados los documentos que presentó con su solicitud para este trámite, mismos que se encuentran integrados en el expediente que obra en nuestros archivos, se desprende que la solicitud fue presentada en tiempo y forma y que subsiste por parte del concesionario la necesidad de seguir explotando, usando o aprovechando las aguas nacionales, y que no se encontraron antecedentes de causales de terminación previstas en los artículos 24 y 27 de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que esta Gerencia Regional resuelve **AUTORIZAR** la prórroga a la vigencia del título de concesión No. 13MEX100569/26FMGR00, por un periodo de 10 años, contados a partir del 29 de julio de 2005, por un volumen de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales de **1'010,940.00 m³** anuales, para uso industrial, por lo que la concesión se regirá conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales reformada mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Esta resolución no lo libera de posibles sanciones por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, cometidas con anterioridad.

En cumplimiento del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida con fundamento en el Artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, o bien intentar las vías jurisdiccionales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL GERENTE REGIONAL
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ

SECTRA: MEX-R-305-24-05-05

C.c.p. C. Lic. Alfonso Salinas Ruiz, Subdirector General de Administración del Agua. Presente.
C. Ing. Agustín Félix Villavicencio, Gerente de Administración del Agua. Presente.
C. Lic. Armando Molina Escoto.- Subgerente del REPDA en la GRAVAMEXySC.- Presente.
C. Ing. Roberto Cortés Ocampo, Subgerente de Atención a Usuarios. Presente.
Expediente.



México 2006
IV Foro Mundial
del Agua

JMD/AFV/RCD/DSR/cao.

05-enero-2006

384P/2005

GERENCIA REGIONAL DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO Y
SISTEMA CUTZAMALA.
GERENCIA DE ADMINISTRACION DEL AGUA.
SUBGERENCIA DE ATENCION A USUARIOS.
AGUAS SUBTERRANEAS.

OFICIO No. BOO.R01.01.01.1.- 0488

"Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

ASUNTO: Resolución a su solicitud de prórroga de título de concesión.

México, D.F., 24 ENE. 2006

CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V. (antes COMPAÑIA PROVEDORA DE INGREDIENTES, S.A. DE C.V.)
Roberto Fulton No. 61, Fracc. Industrial San Nicolás, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En atención a su escrito de fecha 24 de junio de 2005, presentada en la Ventanilla Única de esta Gerencia Regional el 29 de junio de 2005, mediante el cual solicita prórroga por igual término a la vigencia de su concesión, la cual le fue otorgada por esta Comisión Nacional del Agua a través del título de concesión No. **13MEX102621/26FMGR00**, emitido con fecha 26 de mayo de 1997, por un plazo de 8 años, a nombre de **ARANCIA CORN PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales por un volumen de **932,515.00 m³** anuales para uso industrial.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26 y 32 bis fracciones III, V, XXIV, XXVI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 8º y 9º fracciones I, V, VII, IX, XII y XVI, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 fracción VII, 29, 38, 39, 40, 48, 50, 52, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992; 1º, 2º, 3º, 4º, 9 inciso b, **12 BIS, 12 BIS 2 fracciones IV, V y VII, 12 BIS 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII, XXX y XXXIII, 16, 18, 19, 20, 21, 21 BIS, 22, 23, 24, 38, 39, 39 BIS, 40, 44, 48, 50, 52, 78, 82, 124;** y transitorios primero, segundo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 14 fracciones IV y V, 29, 30, 31 fracciones III, IV, V y VI, 35, 42, 87, 92, 174, 182, 190, 191, 192 y 193 de su Reglamento; y con lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26 y 32 bis fracciones III, V, XXIV, XXVI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 16, 46 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones III, XIII, XXI y XXV, 40, 41, 44, 45 fracciones III y XX, 47 fracciones I, II, V, c., IX, XII y 104 fracción I, II y Quinto Transitorio de Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2003; segundo fracción XIII del Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las Gerencias Regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2000; y en el decreto de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por cuenca o valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954; se hace de su conocimiento lo siguiente:

Mediante oficio No. BOO.R01.01.01.1.- 3903 de fecha 21 de junio de 2005, esta Gerencia Regional, emitió resolución favorable a la solicitud de modificación por cambio de titular de la concesión No. **13MEX102621/26FMGR00**, a favor de **CPINGREDIENTES, S.A. de C.V.**, por un volumen de **932,515 m³** anuales para uso industrial.

Continúa en la hoja 2

GERENCIA REGIONAL DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO Y
SISTEMA CUTZAMALA.
GERENCIA DE ADMINISTRACION DEL AGUA.
SUBGERENCIA DE ATENCION A USUARIOS.
AGUAS SUBTERRANEAS.

OFICIO No. BOO.R01.01.01.1.- 0488

- hoja 2 -

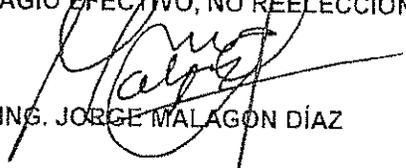
Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2005, CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V., solicita la prórroga por 8 años de los derechos adquiridos del título de concesión No. 13MEX102621/26FMGR00, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales.

Una vez revisados y analizados los documentos que presentó con su solicitud para este trámite, mismos que se encuentran integrados en el expediente que obra en nuestros archivos, se desprende que la solicitud fue presentada en tiempo y forma y que subsiste por parte del concesionario la necesidad de seguir explotando, usando o aprovechando las aguas nacionales; y que no se encontraron antecedentes de causales de terminación previstas en los artículos 24 y 27 de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que esta Gerencia Regional resuelve **AUTORIZAR** la prórroga a la vigencia del título de concesión No. 13MEX102621/26FMGR00, por un periodo de 8 años, contados a partir del 27 de mayo de 2005, por un volumen de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales de **932,515.00 m³** anuales, para uso industrial, por lo que la concesión se registrará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales reformada mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Esta resolución no lo libera de posibles sanciones por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, cometidas con anterioridad.

En cumplimiento del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida con fundamento en el Artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, o bien intentar las vías jurisdiccionales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL GERENTE REGIONAL
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



ING. JORGE MALAGON DÍAZ

SECTRA: MEX-R-304-24-05-05

C.c.p.

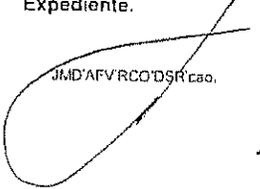
C. Lic. Alfonso Salinas Ruíz, Subdirector General de Administración del Agua. Presente.
C. Ing. Agustín Félix Villavicencio, Gerente de Administración del Agua. Presente.
C. Lic. Armando Molina Escoto.- Subgerente del REPDA en la GRAVAMEXySC.- Presente.
C. Ing. Roberto Cortés Ocampo, Subgerente de Atención a Usuarios. Presente.
Expediente.



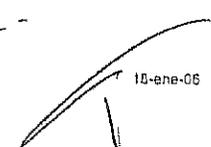
México 2006
IV Foro Mundial
del Agua



JMD/AFV/RCO/DSR/cao.



10-ene-06



385P/2005



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 2º, 4º, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: I, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII y 82 fracción XVII, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua: 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LI y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales: 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales: 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OTORGA
TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 13MEX102621/26FMDA08

A: CPINGREDIENTES, S. A. DE C. V., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes CPI-950901F3A, con domicilio en FULTON NUM. 61, ESQ. RIO LERMA, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN NICOLAS, Municipio o Delegación de TLALNEPANTLA DE BAZ. de la Entidad Federativa de MÉXICO, y Código Postal 54030.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 932,515.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

- NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS en DOS hojas.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de OCHO AÑOS años(s), contados a partir del 27 de Mayo de 2005.



MEXICO, D. F., A 09 DE OCTUBRE DE 2008.

Por "LA COMISIÓN"

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se atenga a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta inercialmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

- I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y compruebe su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;
- II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;
- IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establece la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta función por más de un querecijo fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;
- V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;
- VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alboramiento de aguas del subsuelo los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alboramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;
- VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al amparo jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;
- IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
- X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;
- XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
- XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
- XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampara dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos; y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán cuantales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;
- XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;
- XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";
- XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;
- XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de aguas residuales;
- XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;
- XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos de uso y/o condiciones de uso que se otorgó en el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias;
- XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se atenga a lo dispuesto en las declaraciones de zonas de protección, zonas de eda, zonas de resarpe o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, de modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que prevengan o eviten sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente.

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas y disposiciones aplicables.

SEPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, estas quedarán condicionadas a:

- I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas que establezcan las condiciones de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso;
- III. Assumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provengan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental ocasionado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o responsabilidad alguna en el caso de que los bienes concesionados, asignados o permitidos sufran daños o perjuicios por causas ajenas, tales como fenómenos naturales, incendios, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya ocurrido en las causas de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos ses meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando están vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplan los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales.

La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.

En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, función XI, de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA TERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o fallas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeron dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese efectuado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se ha presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que para su estabilización y recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.

DÉCIMA OCTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DÉCIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas partes de descarga.

VIGÉSIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y acatarlo.

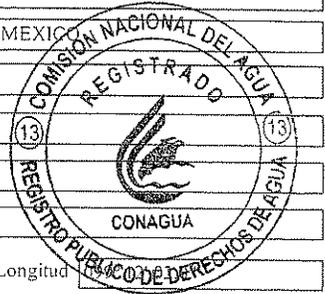
CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA.

Nombre de "LA CONCESIONARIA" : CPINGREDIENTES, S. A. DE C. V.
 Título Número: 13MEX102621/26FMDA08

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- Especificaciones:

1. Cuenca	RÍO MOCTEZUMA	
Acuífero	ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO	
Región Hidrológica	PÁNUCO	
Entidad Federativa	MÉXICO	
Municipio o Delegación	TLALNEPANTLA DE BAZ	
Localidad	TLALNEPANTLA	
2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 19° 32' 05.0"	Longitud
3. Uso Inicial:	INDUSTRIAL	
4. Volumen de Consumo (m3/año):	932,515.00	Gasto Requerido (l/seg) 30.000
5. Volumen de Extracción (m3/año):	932,515.00	Gasto Máximo (l/seg) 30.000
6. Volumen de Descarga (m3/año):	0.00	



TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones específicas.

OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICIÓN.
 --- FIN DE TEXTO ---

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

2

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

DATOS DE LAS OBRAS EXISTENTES:

Tipo de Obra:	POZO		
Profundidad de la perforación:	250.00 metros		
Diametro de ademe:	30.480 centímetros		
Diametro máximo de descarga:	15.240 centímetros		
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE KSB	Tipo de motor:	ELECTRICO
Medidor totalizador de volumen:	SI TIENE		

Especificaciones de las obras existentes:

EL POZO SE LOCALIZA EN LA PARTE NORTE DEL PREDIO.
--- FIN DE TEXTO ---



[Handwritten signature]



CONAGUA
Comisión Nacional del Agua

REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 13MEX102621/26FMGR00,
se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del
estado de MÉXICO, en el tipo de folio I tomo
A-R13 foja número 001 el día 4 de JUNIO de 1997

a las 19:50 horas, con el número de registro 13MEX100014

Se establece prorrogación con periodo de vigencia de 8 AÑOS
contados a partir del 27 de Mayo de 2005.

La modificación consistente en:

LA ACTUALIZACIÓN EN LA DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR, Y REDUCCIÓN EN LA COLUMNA DE SUCCIÓN, EN DONDE:

TITULAR

DICE: COMPAÑÍA PROVEEDORA DE INGREDIENTES, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR: CPINGREDIENTES, S.A. DE C.V.

DIÁMETRO DE LA COLUMNA DE SUCCIÓN

DICE: 15.240 CM

DEBE DECIR: 10.160 CM

Quedó registrada el día 20 de Noviembre de 2008 a las 13:55
horas, expidiéndose para tales efectos el presente sello, que forma parte del
título, integrado de 5 hojas foliadas. **CONSTE. DOY FE.**



El Registrador

Lic. Antonio de Jesús Gordillo Ozuna



TI AI NEPANTI A COGENERACION S A P I DE C V

COGENERACION

Un diagrama eliminado. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial.
Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

CO

Notas:

RSP

Sin

TLALNEPANTLA COGENERACION, S.A.P.I. DE C.V.

Descripción técnica del proyecto.

Cinco páginas eliminadas. Fundamento: Art. 18 LFTAIPG y Art. 82 Ley de Propiedad Industrial.

Motivación: Información confidencial sujeta a secreto industrial

TLALNEPANTLA COGENERACIÓN SAPI DE CV

MÉXICO D.F. A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
DR. ALEJANDRO PERAZA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
ENERGIAS RENOVABLES
P R E S E N T E .

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR EL CUADRO DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, DONDE SE MUESTRA LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE TLALNEPANTLA COGENERACIÓN SAPI DE CV.

PROPIETARIO	ACCIONES	VALOR
GRUPO INDUSTRIAL IGSA	150,000	\$ 150,000.00
PEDRO A. RIPOLL VIDAL	50,000	\$ 50,000.00
CPINGREDIENTES SA DE CV	1	\$1.00
ENMEX SA DE CV	1	\$1.00
TOTAL	200,002	\$ 200,002.00

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES.



CP. PEDRO ANTONIO RIPOLL VIDAL
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

México, D.F., 7 de octubre de 2011

"2011, Año del Turismo en México"

C. P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal
Tlaine pantia Cogeneración, S. A. P. I. de C. V.
Prolongación Paseo de la Reforma número 2977
Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa
05000, México, D. F.

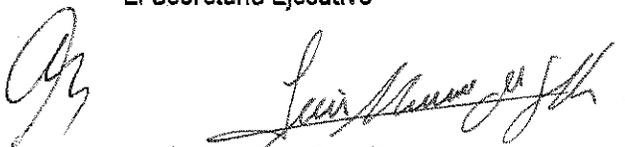
ASUNTO: Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica.

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 2 de agosto de 2011, se le notifica que, una vez analizada la documentación presentada, dicha solicitud ha sido admitida a trámite y que este órgano ha solicitado la opinión de la Comisión Federal de Electricidad de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción I, 36, fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 16, fracciones VII y IX y 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I inciso B), 77, 81, 82, 83, 84, y 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1, 2, 6 fracción I, inciso C, y 23 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

El Secretario Ejecutivo



Ing. Luis Alonso González de Alba

*Recibi original
19/10/11
Ramón Sandoval*

c.p.p. Dr. Alejandro Peraza García.- Director General de Electricidad y Energías Renovables, CRE.
Lic. José María Lujambio Irazabal.- Director General de Asuntos Jurídicos, CRE.
Expediente Núm. T336/E/2226



Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación
Comisión Federal de Electricidad
Reforma 164, Piso 9
Colonia Juárez, 06600
México, D. F.

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de la Comisión Federal de Electricidad se sirva emitir opinión respecto de la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de **Tlaine pantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V.**, que contiene la información relativa a dicha solicitud.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3 fracción I, 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 49 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I inciso B); 77, 82, 83, 84, y 103 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, 1, 2, 6, fracción I, inciso C, y 23 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,

El Secretario Ejecutivo



Ing. Luis Alonso González de Alba

c.p.p. Dr. Alejandro Peraza García.- Director General de Electricidad y Energías Renovables, CRE.
Lic. José María Lujambio Irazabal.- Director General de Asuntos Jurídicos, CRE.
Expediente Núm. T336/E/2226

Subdirección de
Programación

2011 OCT 18 PM 1:28

Energías

Una empresa
de clase mundial





TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. D E C. V.

Paseo de la Reforma No. 2977 Col. Cuajimalpa, 05000,
México, D.F.; Tel.: 5626 5405 Fax: 5626 5442

México, D.F., a 1 de Agosto de 2011

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Estimado Dr. Peraza:

Asunto: Información confidencial.

Por medio de la presente me dirijo a esta Comisión Reguladora de Energía, con la finalidad de solicitarle que la información contenida en el expediente correspondiente, utilizada durante el procedimiento administrativo para la obtención de un permiso de cogeneración, así como la que posteriormente sea entregada a esa Comisión, por modificaciones al permiso, reportes de generación y consumo de combustibles o por requerimiento directo de esa Comisión, sea considerada como secreto industrial y no del dominio público.

Lo anterior con base en lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual se transcribe íntegramente:

- No se considerara secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerara que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Sin más por el monto aprovecho para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18
fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales**

C.P. Pedro Antonio Ripóll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.



00277

Oficio 5.-

México, DF., 29 NOV 2011

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente
Comisión Reguladora de Energía



En atención a su oficio SE/DGEER/3610/2011 del 7 de octubre de 2011, sobre la **solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de cogeneración presentada por Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.**, y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección tercera del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación se presenta la opinión que se solicita.



1. ANTECEDENTES

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad constituida el 3 de julio de 2008, que tiene por objeto entre otros, la generación de energía eléctrica a través de la cogeneración, para la satisfacción del conjunto de necesidades de los establecimientos asociados a la cogeneración de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., ha programado instalar una planta de generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 28 MW usando gas natural como combustible y está solicitando a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le autorice la operación de la central eléctrica en la modalidad de cogeneración.

Las instalaciones asociadas a la central eléctrica estarían en el predio que ocupa la empresa CPIngredientes, S.A. de C.V., San Nicolás 18-A, colonia fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, C.P. 54030, Estado de México.

Para atender sus requerimientos actuales y de emergencia, CPIngredientes, S.A. de C.V., tiene un contrato de suministro eléctrico con CFE en tarifa HM con carga contratada de 12 MW en 23 kV mediante el circuito de distribución 53015-Soto, que se deriva de la SE Barrientos ubicada en Tlalnepantla, Estado de México.

[Handwritten signatures and initials]





2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., ha programado instalar para febrero de 2012 una planta de generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 28 MW en condiciones ISO integrada por dos turbinas a gas de 14 MW.

La empresa estima una producción anual de energía eléctrica de 233.02 GWh, con un factor de carga del 95 % y un consumo anual esperado de 71.05 millones de Nm³ de gas natural.

Para conectar la central eléctrica a la red de CFE, será necesario construir e instalar con cargo a Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V. un alimentador en 23 kV a la llegada de la acometida actual de la SE de CPIngredientes.

Adicionalmente, será necesaria la instalación de equipos de protección, comunicación, medición y control que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica.

Con este proyecto se pretende atender las necesidades totales de energía eléctrica de las empresas siguientes: Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V. con 1 MW, CPIngredientes, S.A. de C.V. con 14 MW, Enmex, S.A. de C.V. con 2 MW, así como la persona física Pedro Antonio Ripoll Vidal con 0.025 MW en Cuajimalpa, Distrito Federal.

Cabe mencionar que para atender sus requerimientos actuales de energía eléctrica, Enmex, S.A. de C.V. tiene un contrato de suministro con CFE en tarifa HM con carga contratada de 2.964 MW en 23 kV, mediante el circuito 53015-Soto, que se deriva de la SE Barrientos ubicada en Tlalnepantla, Estado de México.

Para entregar parte de la energía generada del proyecto de cogeneración a las cargas de la empresa Enmex, S.A. de C.V., el permisionario programa la construcción de una red interna para conectar las instalaciones de la central eléctrica con esta empresa y desconectar en estado normal la acometida de CFE con Enmex, S.A. de C.V., operando normalmente abierta.

Con base en la propuesta de conexión anterior, las subestaciones de CPIngredientes, S.A. de C.V. y Enmex, S.A. de C.V. se estarían interconectando.

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., manifiesta en su solicitud no requerir capacidad ni energía de respaldo.



3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., podrá utilizar la actual acometida de suministro en 23 kV como punto de interconexión con la red del servicio público, siempre y cuando se construyan las obras mencionadas en párrafos anteriores.

Para conectar la central generadora a la red eléctrica del servicio público y entregar la energía a los establecimientos asociados a la cogeneración, será necesario que Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., celebre con CFE el contrato de interconexión y los convenios asociados.

Al conectar la central generadora a la red del servicio público, podría ocurrir que el nivel de corto circuito en algunos elementos del sistema exceda su capacidad interruptiva, en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, CFE notificaría al permisionario las modificaciones a los interruptores y equipos de comunicación, protección, medición y control o las instalaciones adicionales que se requieran construir.

La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones requeridas serán con cargo al permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

Al firmar el contrato de interconexión, Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V. deberá poner a disposición de CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

De haber excedentes de energía eléctrica que pudieran ponerse a disposición de CFE, considerando la infraestructura instalada en la zona, se podrá celebrar un convenio en los términos de los artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Con el propósito de registrar las magnitudes de capacidad y energía asociadas a los convenios que se pacten, CFE establecerá los procedimientos correspondientes para cada uno de los casos.



Tomando en cuenta lo anterior, y considerando que la energía eléctrica generada proviene de una central propia, destinada a la satisfacción de necesidades de un permisionario, CFE opina que no hay inconveniente técnico para que la CRE autorice el permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de cogeneración a favor de Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V., informando al permisionario la necesidad de:

- a) construir la infraestructura ya definida en 23 kV para conectar el proyecto de cogeneración a la red eléctrica del servicio público,
- b) realizar estudios técnicos de detalle para definir los requerimientos de equipos eléctricos y de comunicaciones, controles y protecciones, o las obras adicionales que se requirieran construir con cargo al proyecto,
- c) celebrar con CFE el contrato de interconexión y convenios asociados, así como,
- d) que los socios de la cogeneración actualicen, en su caso, los instrumentos contractuales vigentes.

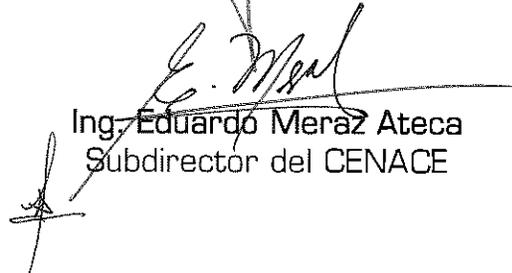
Atentamente



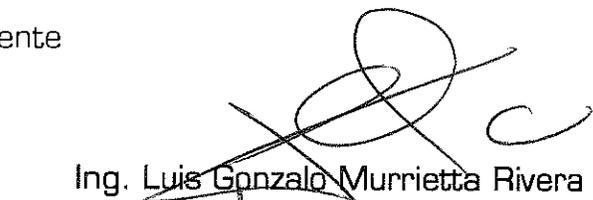
Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación



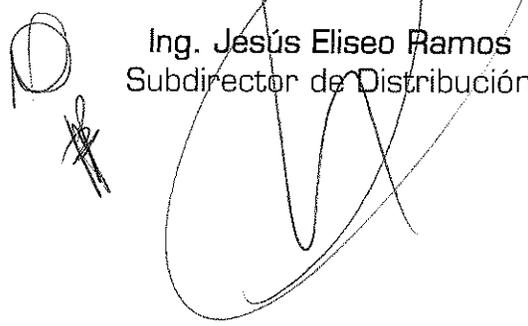
Ing. Noé Peña Silva
Subdirector de Transmisión



Ing. Eduardo Meraz Ateca
Subdirector del CENACE



Ing. Luis Gonzalo Murrietta Rivera
Subdirección de Generación



Ing. Jesús Eliseo Ramos
Subdirector de Distribución

cc Mtro. Antonio Vivanco Casamadrid. Director General.
Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera. Coordinador de Planificación.

México, D. F., a 15 de Agosto de 2012

Dr. Alejandro Peraza García
Director General de Electricidad y Energías Renovables de la
Comisión Reguladora de Energía

Asunto: Fecha de entrada en operación de la central de
cogeneración amparada por el permiso E/914/COG/2012.

Estimado Dr. Peraza:

En cumplimiento a lo establecido en la Fracción I, de la Condición Decimocuarta del permiso E/914/COG/2012, otorgado a mi representada el pasado 12 de Enero de 2012, me permito informar a esta Comisión Reguladora de Energía, (CRE), que la fecha de entrada en operación de la central de cogeneración, fue el pasado 1 de Agosto de 2012, fecha en que la Comisión Federal de Electricidad entregó a mi representada el Contrato de Interconexión, a que hace referencia la Fracción IV de la misma Condición, debidamente firmado y aprobado en todas sus partes.

Cabe mencionar que las obras para la construcción de la central de cogeneración se concluyeron conforme al programa descrito en la Condición Quinta del permiso E/914/COG/2012, así como informar a la CRE que a partir de la fecha de puesta en operación serán presentados los informes trimestrales de generación y consumo de combustibles, tal como lo establece la Fracción III de la Condición Decimocuarta del permiso en cuestión.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Un renglón eliminado. Fundamento: Art. 18
fracc. II LFTAIPG. Motivación: Información
confidencial, datos personales

C.P. Pedro Antonio Ripoll Vidal
Representante legal de
Tlalnepantla Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.

Tlalnepantla Cogeneración S.A.P.I de C.V. Daseo de la reforma No. 2977 Col.
Cualimaipa CD, 05000 México DF

2012 AGO 24 PM 1:49





RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA OTORGA A TLALNEPANTLA COGENERACIÓN, S. A. P. I. DE C. V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE COGENERACIÓN

RESULTANDO

PRIMERO. Que, con fecha 2 de agosto de 2011, Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V., (la Solicitante), presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, a través de una central que estará ubicada en las instalaciones de la Solicitante en la Calle San Nicolás 18-A, colonia Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, 54030, Estado de México.

SEGUNDO. Que la Solicitante señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 2977, colonia Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa, 05000, México, Distrito Federal.

TERCERO. Que, de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la Solicitante, el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero, consiste en lo siguiente:

- a) La generación de energía eléctrica conjuntamente con vapor, para satisfacer las necesidades de las instalaciones consideradas como establecimientos asociados a la cogeneración.
- b) La generación de energía eléctrica se llevará a cabo utilizando una central que estará integrada por dos turbogeneradores a gas con capacidad en condiciones ISO de 14.00 MW cada uno. La capacidad total será de 28.00 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 233.02 GWh y un consumo estimado anual de 71 049 075.00 m³ de Gas Natural (2 516 128.64 GJ).
- c) El proceso de cogeneración de energía eléctrica consiste en la producción de energía eléctrica a través de dos turbogeneradores a gas, cuyos gases de escape serán enviados a una caldera de recuperación de calor para la producción de vapor, el cual será utilizado en los procesos productivos de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

las empresas Enmex, S. A. de C. V., y CP Ingredientes, S. A. de C. V., en su carácter de operadores del proceso de cogeneración.

- d) El programa de obras se inició el 2 de septiembre de 2010 con la elaboración de los estudios de suelo y la ingeniería preliminar, para continuar con la adquisición de los turbogeneradores a gas y las calderas de recuperación, así como con la construcción de las obras civil, mecánica y eléctrica, y se finalizará con el montaje de los equipos de generación eléctrica, las pruebas correspondientes y la entrada en operación comercial el 2 de febrero de 2012.

CUARTO. Que, con fechas 14 y 21 de septiembre de 2011, la Solicitante presentó ante esta Comisión información y documentación complementarias a la solicitud a que se refiere el Resultando Primero.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

TERCERO. Que la participación de agentes de la sociedad en áreas no reservadas en forma exclusiva a la Nación, como lo es la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación del servicio público, responde principalmente a la búsqueda de la competitividad de los procesos productivos de empresas como la Solicitante.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el proyecto de cogeneración planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero tiene por objeto la generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor.

QUINTO. Que, de acuerdo con el inciso a) de la fracción II del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y para los efectos de lo establecido en la fracción I del artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento), la energía eléctrica generada será destinada a la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica de las instalaciones consideradas como establecimientos asociados a la cogeneración de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas:

Núm.	Socio	Establecimientos Asociados a la Cogeneración	Demanda Máxima (MW) Hasta
1.	Grupo Industrial IGSA, S. A. de C. V.	Prolongación Paseo de la Reforma número 2977, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa, 05000, Distrito Federal	0.000
2.	Pedro Antonio Ripoll Vidal	Calle Loma Bonita número 155, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Cuajimalpa, 05100, Distrito Federal	0.025
3.	Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I de C. V.	Calle San Nicolás número 18-A, Colonia Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, 54030, Estado de México	1.000 (Usos Propios)
4.	Enmex, S. A. de C. V.	Calle Río Lerma número 228, Colonia Fraccionamiento Industrial San Nicolás, Tlalnepantla, 54030, Estado de México	2.000
5.	CPIngredientes, S. A. de C. V.	Calle San Nicolás número 18-A, Colonia Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, 54030, Estado de México	14.000
Total			17.025*

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los establecimientos asociados a la cogeneración con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Solicitante.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que, la Solicitante tiene por objeto la cogeneración de energía eléctrica, lo que se acredita en términos de la copia certificada del segundo testimonio de la Escritura Pública número 50200, de fecha 18 de julio de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) su opinión con respecto al proyecto de cogeneración presentado por la Solicitante, misma que fue emitida mediante el oficio número 5.-00277 de fecha 29 de noviembre de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 84 de su Reglamento.

OCTAVO. Que la solicitud de permiso a que se refiere el Resultado Primero contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

NOVENO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de su representante, Sr. Pedro Antonio Ripoll Vidal, en términos de los siguientes instrumentos públicos:

- a) La copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número 39 625, de fecha 3 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal, en la cual consta la creación de Tlalnepantla Cogeneración, S. A. de C. V.
- b) La copia certificada del segundo testimonio de la Escritura Pública número 50 200, de fecha 18 de julio de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal, en la cual consta el cambio de modalidad de Tlalnepantla Cogeneración, S. A. de C. V., a Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V., asimismo, consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.
- c) La certificación de fecha 5 de septiembre de 2011, suscrita por el Secretario del Consejo de Administración de la Solicitante en el que se señala la estructura accionaria actual de la misma.



DÉCIMO. Que, para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) El escrito presentado el 2 de agosto de 2011 ante esta Comisión, relativo a la descripción en términos generales del proyecto de cogeneración, incluyendo las características de la central y de las instalaciones accesorias, los datos estimados de generación anual y el consumo de combustibles.
- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, presentó los siguientes documentos:
 - i. Copia simple del oficio BOO.R01.01.01.1.-0171 de fecha 12 de enero de 2006, emitido por la Gerencia Regional del Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua (CNA), por el que se informa a la empresa CPIngredientes, S. A. de C. V., que se resolvió autorizar la proroga a la vigencia del Título de Concesión de Aguas Nacionales 13MEX100569/26FMGR00 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo para uso industrial, por un periodo de diez años contados a partir del 29 de julio de 2005.
 - ii. Copia simple del oficio BOO.R01.01.01.1.-0488 de fecha 24 de enero de 2006, emitido por la Gerencia Regional del Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la CNA, por el que se informa a la empresa CPIngredientes, S. A. de C. V., que se resolvió autorizar la proroga a la vigencia del Título de Concesión de Aguas Nacionales 13MEX102621/26FMGR00, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo para uso industrial, por un periodo de ocho años contados a partir del 27 de mayo de 2005.
 - iii. Copia del Título de Concesión de Aguas Nacionales 13MEX102621/26FMDA08 de fecha 9 de octubre de 2008, otorgado por la CNA a CPIngredientes, S. A. de C. V., para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo para uso industrial.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- iv. El escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, a través del cual la Solicitante manifestó que se anexan las copias de las concesiones otorgadas a CPIngredientes, S. A. de C. V., que es quien proporcionará el agua requerida en las calderas de recuperación de la central de cogeneración.
- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, presentó la copia del acuse de recibo de fecha 19 de abril de 2011, correspondiente al escrito de fecha 14 de abril de 2011, entregado en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual la Solicitante entrega la manifestación de impacto ambiental, sector eléctrico, modalidad particular, del proyecto y estudio de riesgo ambiental denominado "Preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de cogeneración de energía eléctrica".
- d) En cuanto a la información relativa al uso del suelo, presentó la copia de la Licencia de Uso de Suelo número 1052/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativa a instalaciones mecánicas para generar energía eléctrica a base de vapor en el predio donde se localizará la central de generación.

UNDÉCIMO. Que, para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento, exhibió los siguientes documentos:

- a) Copia simple del primer testimonio de la Escritura Pública número 40708, de fecha 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 en Huixquilucan, Estado de México, en la que consta el contrato de compraventa celebrado entre Cooper Tools de México, S. de R. L. de C. V., como parte vendedora y CPIngredientes, S. A. de C. V., como parte compradora, relativa al predio donde se instalará la central de generación.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- b) Copia del contrato de comodato de fecha 5 de septiembre de 2008 con vigencia de 15 años, celebrado entre CPIngredientes, S. A. de C. V., y la Solicitante, cuyo objeto es el uso pacífico, gratuito y continuo del sitio para la construcción, instalación y operación de la central de generación.
- c) Copia del convenio adicional al contrato de comodato, de fecha 21 de julio de 2011, mediante el cual CPIngredientes, S. A. de C. V., y la Solicitante, convienen que en caso de que el contrato de servicios de energía termine anticipadamente por alguna de las causales pactadas celebrarán cualquiera de los actos que el propio convenio prevé tendiente a la continuación de la operación de la central en el sitio de manera pacífica y continua.

DUODÉCIMO. Que, para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento en relación con la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, la memoria se tuvo por integrada al expediente.

DECIMOTERCERO. Que, para acreditar los extremos del artículo 105 del Reglamento, la Solicitante presentó la descripción general del proceso de generación de energía eléctrica, el balance térmico y los datos relativos al consumo de combustibles a que hace referencia el Resultado Tercero.

DECIMOCUARTO. Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que, en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 36, en relación con el artículo 36-Bis, ambos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner a disposición de la CFE los excedentes de producción de energía eléctrica.

DECIMOQUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a que se refiere la fracción II del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOSEXTO. Que la Solicitante realizó el pago de derechos para el análisis, evaluación de la solicitud y la expedición del título de permiso de cogeneración respectivo, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso a), del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos, en el Banco BBVA Bancomer, S. A., con fecha 19 de julio de 2011.

DECIMOSÉPTIMO. Que el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración a que se refiere la presente Resolución se entiende otorgado sin perjuicio de que Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción I, 36, fracción II, y numerales 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 35, fracción I, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 103 al 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía; y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V., permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, en los términos del Título de permiso número **E/914/COG/2012**, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, Distrito Federal.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes, infórmese a las autoridades en materia ambiental y sobre el uso de agua del otorgamiento, en términos de la presente Resolución, del Permiso **E/914/COG/2012** a Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V.

CUARTO. Inscríbanse la presente Resolución con el número **RES/003/2012**, y el Título de Permiso **E/914/COG/2012**, en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barrés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/914/COG/2012

OTORGADO A

**TLALNEPANTLA COGENERACIÓN,
S. A. P. I. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/003/2012
DEL 12 DE ENERO DE 2012

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este permiso autoriza a **Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/003/2012** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 12 de enero de 2012, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, conjuntamente con la producción de vapor, con una capacidad a instalar de hasta 28.00 MW, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de las instalaciones consideradas como establecimientos asociados a la cogeneración a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica de las instalaciones consideradas como establecimientos asociados a la cogeneración, que se indican a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Núm.	Socio	Establecimientos Asociados a la Cogeneración	Demanda Máxima (MW) Hasta
1.	Grupo industrial IGSA, S. A. de C. V.	Prolongación Paseo de la Reforma número 2977, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa, 05000, Distrito Federal	0.000
2.	Pedro Antonio Ripoll Vidal	Calle Loma Bonita número 155, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Cuajimalpa, 05100, Distrito Federal	0.025
3.	Tlalnepantla Cogeneración, S. A. P. I de C. V.	Calle San Nicolás número 18-A, Colonia Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, 54030, Estado de México	1.000 (Usos Propios)
4.	Enmex, S. A. de C. V.	Calle Río Lerma número 228, Colonia Fraccionamiento Industrial San Nicolás, Tlalnepantla, 54030, Estado de México	2.000
5.	CPIngredientes, S. A. de C. V.	Calle San Nicolás número 18-A, Colonia Fraccionamiento Industrial Tlaxcolpan, Tlalnepantla, 54030, Estado de México	14.000
Total			17.025*

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los establecimientos asociados a la cogeneración con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisión.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica, a través de un proceso de cogeneración, con las siguientes características:

- a) La generación de energía eléctrica conjuntamente con vapor, para satisfacer las necesidades de las instalaciones consideradas como establecimientos asociados a la cogeneración.
- b) La generación de energía eléctrica se llevará a cabo utilizando una central que estará integrada por dos turbogeneradores a gas con capacidad en condiciones ISO de 14.00 MW cada uno. La capacidad total será de 28.00 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 233.02 GWh y un consumo estimado anual de 71 049 075.00 m³ de Gas Natural (2 516 128.64 GJ).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- c) El proceso de cogeneración de energía eléctrica consiste en la producción de energía eléctrica a través de dos turbogeneradores a gas, cuyos gases de escape serán enviados a una caldera de recuperación de calor para la producción de vapor, el cual será utilizado en los procesos productivos de las empresas Enmex, S. A. de C. V., y CP Ingredientes, S. A. de C. V., en su carácter de operadores del proceso de cogeneración.

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollar por la Permissionaria se inició el 2 de septiembre de 2010 con la elaboración de los estudios de suelo y la ingeniería preliminar, para continuar con la adquisición de los turbogeneradores a gas y las calderas de recuperación, así como con la construcción de las obras civil, mecánica y eléctrica, y se finalizará con el montaje de los equipos de generación eléctrica, las pruebas correspondientes y la entrada en operación comercial el 2 de febrero de 2012.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la Permissionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

SÉPTIMA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción II, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permissionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permissionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisinaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisinaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisinaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DUODÉCIMA. Responsabilidad. La Permisinaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades. La Permisinaria proporcionará todo tipo de ayuda a cualquier autoridad municipal, estatal o federal para el cumplimiento de sus atribuciones legales en relación con la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisinaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en caso de que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOCUARTA. Obligaciones generales. La Permisinaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de las condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisinaria o para terceros;
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de energía eléctrica de los establecimientos asociados a la cogeneración, mencionados en la Condición Tercera de este Permiso y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. En el caso de que la Permissionaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Cuarta con el Sistema Eléctrico Nacional, aun por tiempos cortos, deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permissionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permissionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 2977, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, 05000, México, Distrito Federal.

DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permissionaria, será necesario obtener un nuevo permiso.

DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a) La Permisiónaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
- a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permisiónaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la Permisiónaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- b) Cuando la Permisinaria transmita los derechos derivados del presente Permiso o genere energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
- c) Cuando la Permisinaria incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión del presente Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando la Permisinaria omita el pago de derechos señalado por más de un ejercicio fiscal, y
- d) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables.

En términos del artículo 99, fracción IV, inciso c), segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisinaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor a 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Por renuncia de la Permisataria, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado